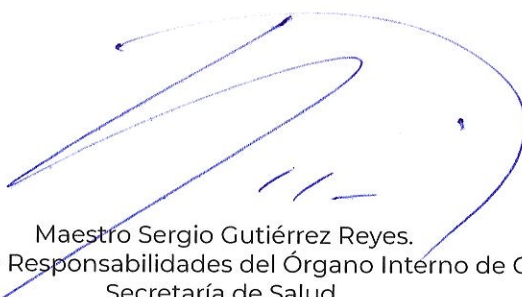




VERSIÓN PÚBLICA			
Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Documento:	Resolución al Procedimiento Administrativo de Inconformidad expediente número I-005/2020		
Partes o Secciones que se Clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice
Total de fojas, incluyendo el índice:	63 (Sesenta y tres fojas útiles)		
Fundamento Legal	Artículos 106, fracción III y 116 de la LGTAIP; 113 fracciones I y III de la LFTAIP. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo, Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Razones:	Contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como información presentada por particulares que comprende actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo
Nombre y Firma del Titular de área o Unidad Administrativa	 Maestro Sergio Gutiérrez Reyes. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Autorización por el Comité de Transparencia	"Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de la materia		

Abreviaturas:

LGPDPSSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGCDVP: Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	<p>Nombre de particulares o terceros: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar el nombre de personas físicas que no formaron parte del procedimiento, ni objeto de las actuaciones en que se encuentra insertos, motivo por el cual atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe protegerse de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP.</p>	10, 24, 25, 29, 30, 37 y 60
2	<p>Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP.</p>	24, 29 y 37
3	<p>Número de teléfono: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción III de la LFTAIP.</p>	24



CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-005/2020, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA PSICOFARMA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE "LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE PARTIDAS Y CLAVES ADJUDICADAS EN EL ACTA DEL FALLO DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-006000993-E4-2019 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", CONVOCADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y; -----

RESULTANDOS

1.- Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el escrito de catorce de enero de dos mil veinte, por medio del cual, la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, interpuso inconformidad en contra de "ACTOS U OMISIONES QUE IMPIDEN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADO DE PARTIDAS Y CLAVES ADJUDICADAS EN EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LA-006000993-E4-2019 para la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", ordenándose aperturar el expediente número **I-005/2020**. -----

Sin embargo, de acuerdo a las consultas realizadas al portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental ("CompraNet") y al Diario Oficial de la Federación, se observó que la Licitación número **LA-006000993-E4-2019**, fue convocada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no por la Secretaría de Salud, por lo que esta Titularidad del Área de Responsabilidades determinó que de acuerdo a lo previsto en el artículo 65, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la convocatoria de dicho procedimiento de contratación, carecía de facultades legales que le permitieran conocer y resolver la inconformidad. -----

El acuerdo de referencia fue notificado a la inconforme mediante oficio número **12/1.03.4/0113/2020**, de veinte de enero de dos mil veinte, el veintinueve siguiente. -----

2.- Mediante oficio número **12/1.0.3.4/0111/2020**, de veinte de enero de dos mil veinte, el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, remitió el escrito de inconformidad de la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.** y sus anexos, al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinara y resolviera lo que en derecho correspondía. -----

3.- Por proveído de siete de febrero de dos mil veinte, se tuvo por vista la copia certificada del oficio número **113/OIC-SHCP/TOIC/029/2020**, de treinta de enero de dos mil veinte, por medio del cual, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el escrito de inconformidad de la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, entre otros, en virtud de que dicho organismo consideró que esta autoridad es competente para sustanciar el procedimiento de inconformidad citado al rubro, por lo que se instruyó realizar las consultas correspondientes a la Unidad de Normatividad en Contrataciones Públicas de Dirección General de Contratación y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para robustecer la decisión que se tomaría para la correcta sustanciación de la inconformidad de mérito. -----

4.- Mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinte, se tuvo por vista la copia certificada del oficio número **UNCP/700/TU/AD/106/2020**, de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, remitido



por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual hizo saber a esta Área de Responsabilidades que según la interpretación jurídica de la Unidad mencionada, a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, determinó que la autoridad que debiera conocer del procedimiento de inconformidad sería la dependencia o entidad en la que se deban celebrar los contratos respectivos. -----

Por lo anterior, esta Titularidad del Área de responsabilidades determinó, regularizar el procedimiento de inconformidad previamente registrado con el número **I-005/2020**, con la finalidad de que se sustanciara el procedimiento correspondiente. -----

5.- Mediante acuerdo dictado el cuatro de marzo de dos mil veinte, se admitió a trámite la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, promovida en contra de *"ACTOS U OMISIONES QUE IMPIDEN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADO DE PARTIDAS Y CLAVES ADJUDICADAS EN EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LA-006000993-E4-2019 para la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"* y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a efecto de que rindiera los informes previo y circunstanciado, aportando todos los elementos de prueba ofrecidos por la inconforme. -----

El proveído de referencia, fue notificado personalmente a la empresa inconforme el seis de marzo de dos mil veinte, a través del oficio número **12/1.0.3.4/0631/2020** y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, el nueve siguiente, por diverso número **12/1.0.3.4/0632/2020**; ambos oficios de fecha cuatro de marzo del año en curso. -----

6.- A través del proveído de doce de marzo de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/422/2020**, de fecha diez de marzo de la presente anualidad, por el cual, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el **informe previo** respecto al procedimiento de contratación número **LA-006000993-E4-2019**, informando el estado que guardaba el procedimiento de contratación, el nombre y domicilio de los terceros, el monto estimado para dicho procedimiento, el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación y las razones que consideró pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado.-----

La persona moral **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, no solicitó la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, de acuerdo como lo establece el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en el proveído de referencia, esta Área de Responsabilidades determinó que no resultaba procedente proveer sobre el otorgamiento de la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, al tratarse de hechos consumados. -----

7.- Mediante acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinte, esta Titularidad del Área de Responsabilidades tuvo por rendido el informe circunstanciado remitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, mediante oficio número **DGRMySG/DG/0468/2020**, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, a través del cual remitió la documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----



343
307

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-005/2020

En el proveído de referencia, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para que en el término de tres días informara a esta Titularidad del Área de Responsabilidades si a la fecha la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, formalizó el contrato respectivo a las partidas del Hospital de la Mujer, del mismo modo se requirió al Hospital Juárez del Centro y al Hospital Nacional Homeopático si se encontraban formalizados los contratos respectivos a sus partidas. -----

8.- Por proveído de veinte de marzo de dos mil veinte, en razón del "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la referida fecha, se suspendió la práctica de las actuaciones relacionadas con el expediente citado al rubro, del veintitrés de marzo al diecisiete de abril del año en curso, mismo que fue notificado mediante rotulón de la misma fecha. -----

9.- Mediante similar de diecisiete de abril de dos mil veinte, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha, del "ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).", se determinó ampliar la suspensión durante el periodo comprendido del dieciocho de abril al treinta de mayo de dos mil veinte, mismo que fue notificado mediante rotulón de la misma fecha. -----

10.- Por proveído de treinta y uno de julio de dos mil veinte, de conformidad con el Artículo Único del "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en esa misma fecha, se levantó la suspensión de los plazos y términos para continuar con la sustanciación del expediente citado al rubro, el cual fue notificado a la inconforme con mediante oficio número **OIC-AR-0792-2020**, de fecha tres de agosto de la presente anualidad, el siete siguiente y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, mediante oficio número **OIC-AR-0791-2020**, de fecha tres de agosto de la presente anualidad, el seis siguiente. -----

11.- Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número **DRMySG/DCC/285/2020**, de once de agosto del año en curso y sus anexos, a través del cual, el Director de Coordinación y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría solicitó una prórroga para solventar el requerimiento formulado mediante proveído de veinte de marzo de dos mil veinte, a lo que esta Titularidad del área de Responsabilidades otorgó una ampliación por el plazo de tres días. -----

12.- Por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1309/2020**, de catorce de agosto de dos mil veinte, en el que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, realizó diversas manifestaciones y remitió copia simple de la demanda desagregada y del pedido número **2020-0010-LA-006000993-E4-IM** con su anexo único. -----

En ese sentido, toda vez que en el oficio número **DGRMySG/DCC/285/2020**, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, informó el estado que guarda la formalización del pedido número **2020-010-LA-006000993-E4-IM** y solicitó una prórroga para los mismos efectos, la cual fue concedida mediante acuerdo de catorce agosto de la presente anualidad, por un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, por tal motivo se tuvo por rendido el informe solicitado y por exhibida la copia simple del referido pedido, por lo que esta Autoridad determinó resolver el presente procedimiento de inconformidad con los elementos de prueba que a la fecha obraban en el expediente de cuenta. -----



13.- El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, esta Área de Responsabilidades proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, a través de su escrito de inconformidad, que dio origen al expediente **I-005/2020**, así como aquellas ofrecidas por la Convocante, mediante oficios números **DGRMySG/DG0468/2020** y **DGRMySG/DG/1309/2020**; determinación que fue notificada a través del rotulón que se fijó en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

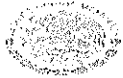
14.- Por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veinte, se ordenó agregar al expediente en que se actúa, copia certificada de los oficios 12/1.0.3.4/0272/2020, de cinco de febrero, de dos mil diecinueve, por medio del cual, esta Titularidad del Área de Responsabilidades solicitó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, asesoría a efecto de determinar la competencia de la autoridad que debería conocer las inconformidades interpuestas por las empresas **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, **NEOLPHARMA, S.A. DE C.V.** y **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**; **DGCSCP/312/374/2020**, de diecinueve de agosto de dos mil veinte, en el que el Director de Inconformidades "C", de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en suplencia por ausencia de la Directora General, en respuesta al diverso 12/1.0.3.4/0272/2020, informó que las inconformidades presentadas por las referidas empresas, fueron resueltas bajo los expedientes números **INC/027/2020**, **INC/028/2020** e **INC/029/2020**, por dicha Dirección General, al haberse ejercido la facultad de atracción prevista en los artículos 10, fracción X, inciso b y 83 fracciones I, numeral 2 y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Cuarto Transitorio del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del dieciséis de abril de la presente anualidad, mediante el oficio número **SRACP/300/026/2020**, suscrito por la entonces Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas. -----

Asimismo, se ordenó agregar copia certificada del oficio número **OIC-AR-996-2020**, por medio del cual, se solicitó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitiera copia certificada de las resoluciones dictadas en los expedientes **INC/027/2020**, **INC/028/2020** e **INC/029/2020**, con la finalidad de integrar y concluir debidamente los expedientes radicados en esta Área de Responsabilidades y obre constancia del ejercicio de la facultad de atracción por parte de esa Dirección General. -----

15.- A través de proveído de catorce de octubre del año en curso, se tuvieron por recibidas las copias certificadas de los oficios números **OIC-AR-1146-2020** y **DGCSCP/312/462/2020**, de treinta de septiembre y cinco de octubre de dos mil veinte respectivamente, así como de los proveídos de veintinueve de septiembre y nueve de octubre del año en curso, a efecto de que obre constancia del requerimiento efectuado a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, así como de la documentación remitida a esta Área de Responsabilidades, consistente en copia certificada de las resoluciones relacionadas con los expedientes de inconformidad números **INC/027/2020**, **INC/028/2020** e **INC/029/2020**, relacionados con las empresas **LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.**, **NEOLPHARMA, S.A. DE C.V.** y **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.** -----

Del análisis realizado al oficio número **DGCSCP/312/462/2020** y a las resoluciones referidas, esta Titularidad del Área de Responsabilidades advirtió que se trataba de procedimientos de inconformidad en contra de actos u omisiones atribuidos al Instituto de Salud para el Bienestar, es decir, diversos a los motivos de inconformidad del expediente que nos ocupa. -----

16.- Mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1862/2020**, de seis de noviembre del año en curso, por medio del cual, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, remitió copia



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-005/2020

certificada entre otros, del pedido número **2020-010-LA-006000993-E4-IM**, correspondiente a la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, respecto de las partidas 5, 121, 145, 478, 492 y 618, así como la demanda desagregada, por lo que habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de la empresa inconforme, las actuaciones del expediente, para que presentara sus alegatos por escrito. -----

17.- Por proveído de dieciocho de diciembre, toda vez la promovente no ejerció su derecho para promover lo respectivo a los alegatos, se tuvo por precluido el derecho de empresa inconforme para tal efecto. -----

18.- En virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante proveído del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.- -

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los numerales 2, 11, 65, fracción V, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 95 y 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Cuarto Transitorio del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del dieciséis de abril de dos mil veinte, así como 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

II.- FIJACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. -----

En términos de lo que dictan los artículos 65, fracción V y 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se constriñe a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, ha incurrido en actos u omisiones que impiden la formalización de los contratos correspondientes a las partidas 5, 20, 30, 49, 78, 102, 105, 121, 123, 125, 128, 145, 150, 152, 164, 274, 287, 320, 327, 336, 340, 346, 363, 377, 387, 390, 435, 443, 450, 478, 484, 492, 570, 618 y 627, relativas a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, para la **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"**, convocada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

III.- ANÁLISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a examinar el motivo de inconformidad



expuesto por la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**; asimismo, aquellos razonamientos realizados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada. -----

La empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial, de inconformidad, expone que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, ha incurrido en supuestos actos u omisiones que han impedido la formalización de las partidas números 5, 20, 30, 49, 78, 102, 105, 121, 123, 125, 128, 145, 150, 152, 164, 274, 287, 320, 327, 336, 340, 346, 363, 377, 387, 390, 435, 443, 450, 478, 484, 492, 570, 618 y 627, adjudicadas a la referida persona moral en el fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitido dentro del procedimiento de contratación número LA-006000993-E4-2019, tal cual se podrá deducir de la siguiente reproducción digital: -----

"(...)

III. RESOLUCIÓN QUE SE RECORRE: Los **ACTOS U OMISIONES** de la autoridad técnica y/o requirente, que impiden la formalización del contrato de las partidas y claves de productos adjudicados a mi representada contenidos en el **ACTA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-006000993-E4-2019** para la **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, dictado en fecha 24 de diciembre de 2019.

IV. AUTORIDAD RESPONSABLE: Lo es la técnica y/o requirente, que es el **SECRETARIA DE SALUD**.

AGRAVIOS

UNICO.- Causa afectación a mi representada **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, los actos u omisiones por parte del área técnica y/o requirente, toda vez que por dichos actos u omisiones impiden a mi representada la formalización de los contratos respecto las partidas y claves adjudicadas que derivan de la resolución emitida en fecha 24 de diciembre de 2019 en el **FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-006000993-E4-2019** para la **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, las cuales se relacionan a continuación:

Partida	Clave	Mínimo	Máximo
5	103	1,741,155	4,352,886
105	409	14,151	35,376
320	2606	3,724	9,308
20	2608	746,639	1,866,646
78	2613	77,106	192,765
49	2622	444,100	1,110,249
145	2623	156,124	390,308
150	2627	13,296	33,240
377	2628	3,718	9,293
327	2651	19,280	48,200
125	2652	109,183	272,957
484	2653	6,591	16,477
121	3218	41,872	104,679
390	3309	19,185	47,961
346	4029	18,432	46,079
478	4032	4,667	11,666
492	4033	3,217	8,042
443	4336	8,630	21,574
128	4358	26,306	66,765
570	4358	302	754
363	4470	22,826	57,063



305
309

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-005/2020

435	4470	12,558	31,395
336	4471	29,789	74,471
340	4472	28,500	71,250
450	4473	11,241	28,102
423	5351	71,272	178,179
387	5358	5,128	12,820
102	5359	265,424	663,559
274	5365	17,593	43,981
30	2612	269,667	674,167
152	2617	56,552	141,378
164	2624	33,294	88,213
287	3398	33,562	88,907
618	4356	472,301	1,180,753
627	4363	38,244	95,608

En esta tesitura, mi representada acudo ante esta Autoridad a efecto que regulara al área responsable en calidad de área técnica o requirente, toda vez que es claro que, dicho acto de la Autoridad requirente, tenía que haber formalizado el contrato dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo, sin embargo, la Autoridad ha incumplido en tiempo y forma, para mayor apreciación se agrega el siguiente calendario.

DICIEMBRE

Ll.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
23	24	25 DÍA 1	26 DÍA 2	27 DÍA 3	28 DÍA 4	29 DÍA 5
30 DÍA 6	31 DÍA 7	Enero 1 DÍA 8	Enero 2 DÍA 9	Enero 3 DÍA 10	Enero 4 DÍA 11	Enero 5 DÍA 12

ENERO

Ll.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
13 DÍA 13	14 DÍA 14	15 DÍA 15 último día para formalizar contrato	16	17	18	19

En virtud de lo anterior, se demuestra que el funcionario viola los derechos de mi representada, derivando así un detrimento en mi representada, actuando dicha Autoridad fuera de legalidad y principios, haciendo del conocimiento, que en aras del debido procedimiento de licitación, salvaguardando en todo los principios constitucionales que rigen al mismo que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse la eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez del mismo, siempre tal y como lo establece los siguientes criterios:

Época: Novena Época
Registro: 171993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Julio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I-49.A.587 A
Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Ampero en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.), 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Joan Claude Tron Peit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Época: Décimo Época
Registro: 2001371
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. CXLII/2012 (10a.)
Página: 490

LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse, a saber: eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Ahora bien, para conocer si la actuación de la legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: a) eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo; c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; d)

4

[Handwritten signature]



imparcialidad, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar; es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulo sus deberes profesionales.

Amparo en revisión 89/2012. Kodak Mexicana, S.A. de C.V. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana Elena Torres Garibay.

De lo expuesto y fundado anteriormente, solicito a este H. Autoridad, se sirva a emitir una resolución por la cual requiera y ordene al área correspondiente de esta Institución, para efecto de formalizar el contrato con respecto a productos de las partidas y claves adjudicada, en virtud que a la fecha mi representada ya entregó documentos para tal efecto, conforme a lo establecido en el FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA-INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-006000993-E4-2019 para la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, emitida en fecha 24 de diciembre de 2019.

(...)"

Por tal motivo, la empresa inconforme solicita se requiera al área correspondiente dicha formalización, la cual **tenía que haber ocurrido dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve**, plazo que aduce transcurrió del veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve al ocho de enero de dos mil veinte.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número **DGRMySG/DG/0468/2020**, de dieciocho de marzo de dos mil veinte, señaló lo siguiente:

"(...)

En cumplimiento del acuerdo SEXTO del citado oficio, me permito rendir en tiempo y forma el informe circunstanciado, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue considerada como Área Contratante, Área Consolidadora y Área Convocante, y las Áreas Requirientes y Técnicas son los entes consolidados (ISSSTE, IMSS, OADPRS, SSA, PEMEX, CNPSS) de acuerdo a la Convocatoria Pública de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006000993-E4-2019 para la Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020, la Secretaría de Salud y otras dependencias fungieron como áreas requirientes.

II.- Con fecha 03 de diciembre de 2019, se publicó la Convocatoria Pública de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006000993-E4-2019 para la Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020.

III.- Con fecha 06 de diciembre de 2019, se llevó a cabo el inicio de la Junta de Aclaraciones, la cual se suspende para reanudarse el día 9 de diciembre del mismo mes y año, el día 11 de diciembre de 2019, se da por concluida la misma.

IV.- A las 10:00 horas del día 18 de diciembre del año 2019, se llevó a cabo el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones llevada a cabo por las convocantes, es decir la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Con fecha 24 de diciembre del año 2019 se publicó el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006000993-E4-2019 para la "Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020", emitido por la convocante, contratante y/o Consolidadora, es decir, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito



Publico, se señala en dicho fallo punto V, que los licitantes adjudicados a través de persona autorizada con facultades para dicho efecto, se deberá presentar a firmar el contrato correspondiente dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la notificación del fallo, plazo que transcurrió del 25 de diciembre del año 2019 al 08 de enero del año 2020, en los domicilios que se indican a continuación:

Table with 2 columns: AREA TECNICA and DOMICILIOS DE FORMALIZACIÓN. Rows include SECRETARIA DE MARINA, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Patronos Mexicanos, Organismo Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Comisión Nacional de Protección Social en Salud, and CCINNSHAE sic.

Es conveniente precisar el domicilio de la SECRETARÍA DE SALUD (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud), referente al piso ya que dice: Piso 11, debe decir: Piso 12 y viceversa el domicilio de la CCINNSHAE sic., dice: Piso 12 y debe decir Piso 11; asimismo, es necesario señalar que las áreas con negrilla, son Áreas pertenecientes a la Secretaría de Salud, sin embargo aparecen con demanda agregada contenida en el Apéndice 1 de la Convocatoria de la Licitación en cuestión (SALUD EDOS, SALUD CCINNSHAE, SALUD SPPS), es decir concentraron la demanda únicamente en esas áreas, sin poder descifrar la demanda desagregada (requerimiento) para cada Unidad Hospitalaria o Instituto; quienes realmente serán los facultados para elaborar y formalizar sus propios contratos/pedidos de acuerdo a la demanda desagregada que conforma la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINNSHAE), y por lo que hace a esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, únicamente le corresponde realizar los pedidos de los siguientes hospitales:

- 1.- Hospital de la Mujer
2.- Hospital Juárez Centro
3.- Hospital Nacional Homeopático

ello de conformidad con el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y al no contar con la demanda desagregada por hospital, imposibilitó la elaboración de los pedidos (instrumentos jurídicos contractuales) de los proveedores adjudicados con demanda de los citados hospitales.

VI. En fecha 2 de enero de 2020, se llevó a cabo Acta Administrativa de Corrección de Fallo (se adjunta al presente en copia certificada), a fin de hacer constar algunos errores como nombre de licitantes participantes, rectificación de partidas adjudicadas, precios ofertados, importes mínimos y máximos, partidas desiertas, así como, enunciar que para el caso de las partidas: 3, 10, 30, 26, 58, 182, 342, 374, 443, 485, 496, 603, 612, 623 y 630, se daría vista al Órgano Interno de Control en la S.H.C.P., a efecto de que, previa intervención de oficio de dicha autoridad se emitieran las directrices para su reposición, partidas de las cuales la inconforme participó con las números 30 y 443.

VII. Es importante mencionar, que la demanda agregada publicada en la convocatoria, no se encontraba desagregada por hospital e Instituto, lo cual ha dificultado determinar los requerimientos de los hospitales que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se encuentra facultada para llevar a cabo la elaboración y formalización de los contratos/pedidos, en este caso exclusivamente para los hospitales siguientes: Hospital de la Mujer, Hospital Juárez Centro y Hospital Nacional Homeopático, de conformidad con el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que a la letra dice:

"Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

"IV. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos análogos, con proveedores y prestadores de servicios de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados solicitantes, de conformidad con los procedimientos de contratación efectuados y de acuerdo a los modelos aprobados por la Oficina del Abogado General;"

Asimismo, resulta importante contar con la demanda desagregada por hospital e Instituto, a fin de atender lo señalado en los numerales 11 y 12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de la Secretaría de Salud de fecha 1 de noviembre de 2012, en especial lo mencionado en el numeral 12 que a la letra dice:

"12. Contratos y pedidos

12.1 Contratos y pedidos abiertos

EL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, determinará la conveniencia de celebrar PEDIDOS o CONTRATOS abiertos y deberá acreditar documentalmente la aplicación de esta modalidad de contratación en el expediente que para tal efecto abre en sus archivos y en apego a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de lo anterior, el TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE deberá precisar tal



determinación en la solicitud de contratación respectiva y establecerá la cantidad mínima y máxima específica de bienes o servicios requeridos o bien, el monto mínimo y máximo que podrá ejercerse por cada una de las partidas objeto de la contratación.

VIII.- Es el caso que hasta en fecha 6 de marzo del año 2020, se recibieron en ésta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los oficios números CCINSHAE-DGPIS-DIS-103-2020, CCINSHAE-DGPIS-DIS-104-2020 y CCINSHAE-DGPIS-DIS-105-2020, de fecha 06 de marzo del año 2020, suscritos por el Maestro Francisco Alfredo Rodríguez Cruz, Director de Investigación en Salud, de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), dirigido a esta Dirección General, mismos que se adjuntan al presente informe en copia certificada; quien señaló que en atención a las instrucciones de la Licenciada Anabel Naachiely Romero López, Directora General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia, adjunta a cada uno de los oficios mencionados un disco compacto que contiene la demanda desagregada del Hospital de la Mujer, Hospital Juárez Centro y Hospital Nacional Homeopático respectivamente, por partida y clave adjudicada, información que se adjunta en forma impresa debidamente certificada y en medio magnético, ello con el propósito de solicitar el apoyo para que en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se sirva realizar las acciones correspondientes para formalizar los contratos correspondientes con los proveedores que fueron adjudicados en los procedimientos de licitaciones públicas internacionales abiertas electrónicas números LA-006-000993-E4-2019 "Contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020 y LA-006000993-E5-2019 "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (material de curación, laboratorio, osteosíntesis y endoprótesis) para el ejercicio fiscal 2020.

De acuerdo a lo antes descrito, es el motivo por el cual no se podían realizar los contratos/pedidos, a la fecha en que la empresa inconforme, presentó su inconformidad, esto es, el 15 de enero de 2020, en razón de que esta Dirección General desconocía las cantidades mínimas y máximas solicitadas por cada uno de los hospitales, es decir, del Hospital de la Mujer, Hospital Juárez Centro y Hospital Nacional Homeopático; para el caso en particular, del proveedor adjudicado en el procedimiento LA-006-000993-E4-2019 "Contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, según a la demanda desagregada enviada por la CCINSHAE, quien funge en este caso como Área Requiriente y Administradora de los Pedidos, así como al Acta de Fallo de fecha 24 de diciembre de 2019 y Acta Administrativa de Corrección de Fallo de fecha 2 de enero de 2020 (mismas que se acompañan en copia certificada al presente), únicamente se encuentran las partidas y claves siguientes: números 5, clave 010.000.0103.00, partida 121, clave 040.000.3215.00, 145, clave 010.000.2623.00, partida 346, clave 040.000.4029.00, partida 478, clave 040.000.4032.00 y partida 492, clave 040.000.4033.00 y partida 618, clave 010.000.4356.01, para requerimiento (demanda desagregada) para el Hospital de la Mujer.-----

IX.- El día 09 de marzo de los corrientes, a las 11:05 once horas con cinco minutos, se recibió en esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Salud, el oficio número 12/1.0.3.4/0632/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, suscrito por Usted Licenciado Sergio Cutiérrrez Reyes, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en seguimiento a la substanciación del procedimiento de inconformidad, derivado del Recurso de Inconformidad interpuesto por el citado proveedor, registrándose bajo el número de expediente I-005/2020; por medio del cual se requirió dar contestación en un plazo de dos días hábiles posteriores a la recepción del mismo, del informe

previo y seis días hábiles para dar contestación al informe circunstanciado, respecto al informe previo, fue presentado en Oficialía de Partes de ese H. Órgano Interno de Control, en fecha 11 de marzo de 2020, y por lo que se refiere al informe circunstanciado, se atiende en el presente oficio.

X.- Por lo antes expuesto, y toda vez que ésta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a cargo del suscrito, tuvo conocimiento hasta el 6 de marzo de 2020, de la demanda desagregada para los siguientes hospitales: Hospital de la Mujer, Hospital Juárez Centro y Hospital Nacional Homeopático, y al no contar con la información necesaria como lo son los requerimientos de bienes de los hospitales antes mencionados, para la realización del Contrato/Pedido respectivo a cada uno de los proveedores adjudicados, al que se hace referencia en el Acta de Fallo de fecha 24 de diciembre del año 2019, y que la misma no podía ser verificada en CompraNet, en virtud de haberse publicado en forma global por ente consolidado, se estuvo a la espera a que fuera enviada por la CCINSHAE, quien funge como Coordinadora de los Hospitales e Institutos y concentra la información de cada uno de ellos, además de ser Área Requiriente, tal es el caso que hasta el 6 de marzo de 2020, envió las demandas desagregadas necesarias para la elaboración de los pedidos (instrumento contractual) derivados del procedimiento licitatorio LA-006000993-E4-2019 que nos ocupa, como se acredita con los oficios números CCINSHAE-DGPIS-DIS-103-2020, CCINSHAE-DGPIS-DIS-104-2020 y CCINSHAE-DGPIS-DIS-105-2020, de fecha 06 de marzo del año 2020, suscritos por el Maestro Francisco Alfredo Rodríguez Cruz, Director de Investigación en Salud, de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), mismos que se adjunta al presente en copia certificada.-----

XI.- Por otro lado, se hace importante destacar que una vez que se tuvo dicha demanda desagregada por hospital, esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien en este asunto funge como Área Contratante de los hospitales que no cuentan con Área de Contratación, se solicitó a la empresa inconforme PSICOFARMA, S.A. de C.V. el día 10 de marzo de 2020, vía correo electrónico a su representante legal [redacted] la documentación necesaria para la elaboración y formalización del pedido correspondiente, en virtud de tener demanda desagregada de las siguientes partidas números:

Table with 2 columns: NO. DE PARTIDA and CLAVE. Rows include 5, 121, 145, 346, 478, 492, 618 and their corresponding keys.

para requerimiento del Hospital de la Mujer, sin que al día de la fecha haya presentado la documentación solicitada y actualizada, se anexa copia certificada para mejor proveer.

MOTIVO DEL AGRAVIO (INCONFORMIDAD)

"UNICO.- Causa afectación a mi representada PSICOFARMA, S.A. DE C.V. los actos u omisiones por parte del área técnica y/o requirente, toda vez que por dichos actos u



2021

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-005/2020

311

omisiones impiden a mi representada la formalización de los contratos respecto de las partidas y claves adjudicadas que derivan de la resolución emitida en fecha 24 de diciembre del año 2019 en el FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-006000993-E4-2019 para la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPEÚTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

PARTIDA	Clave	Mínimo	Máximo
3	103	1,741,155	4,352,886
105	409	14,151	35,376
320	2606	3,724	9,308
20	2608	746,659	1,866,646
78	2613	77,106	192,762
49	2622	444,100	1,110,249
145	2623	156,124	390,308
150	2627	13,296	33,240
377	2628	3,718	9,293
327	2651	19,280	48,200
125	2652	109,183	272,857
484	2653	6,591	16,477
121	3215	41,872	104,678
390	3309	19,185	47,961
346	4029	18,432	46,078
478	4032	4,667	11,666
492	4033	3,217	8,042
443	4356	8,630	21,574
128	4358	36,306	90,765
570	4358	302	754
363	4470	22,826	57,063
435	4470	12,558	31,395
336	4471	28,789	74,471
340	4472	28,500	71,350
450	4472	11,241	28,102
123	5351	71,272	178,179
387	5358	5,128	12,820
102	5359	265,424	663,559
274	5365	17,593	43,981
30	2612	269,667	674,167
152	2617	56,552	141,378
164	2654	35,294	88,233
287	3308	35,563	88,907
618	4356	472,301	1,180,752
627	5363	38,244	95,608

En esta tesitura, mi representada acude ante esta Autoridad a efecto que requiera al área responsable en calidad de área técnica o requirente, toda vez que es claro que, dicho acto de la Autoridad requirente, tenía que haber formalizado el contrato dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo, sin embargo, la Autoridad ha incumplido en tiempo y forma, para mayor apreciación se agrega el siguiente calendario.

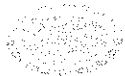
En virtud de lo anterior, se demuestra que el funcionario viola los derechos de mi representada, derivando así un detrimento en mi representada, actuando dicha Autoridad fuera de legalidad y principios, haciendo del conocimiento, que en aras del debido procedimiento de licitación, salvaguardando en todo los principios constitucionales que rigen al mismo que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse la eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez del mismo, siempre tal y como lo establece los siguientes criterios:

El licitante inconforme funda su agravio en los actos u omisiones por parte del **área técnica y/o requirente**, sin embargo, esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, interviene en este asunto como Área Contratante, de conformidad con el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y lo señalado en los numerales 11 y 12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de la Secretaría de Salud de fecha 1 de noviembre de 2012, a solicitud del Área Requirente en este caso la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), solicitud que realizó mediante los oficios números CCINSHAE-DGPIS-DIS-103-2020, CCINSHAE-DGPIS-DIS-104-2020 y CCINSHAE-DGPIS-DIS-105-2020, de fecha 06 de marzo del año 2020, suscritos por el Maestro Francisco Alfredo Rodríguez Cruz, Director de Investigación en Salud, de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), siendo entonces que la obligación se actualiza a partir del 06 de marzo de 2020, para la elaboración y formalización de los contratos/pedidos de los proveedores adjudicados con demanda desagregada para los hospitales siguientes:

- 1.- Hospital de la Mujer
- 2.- Hospital Juárez Centro
- 3.- Hospital Nacional Homeopático

Es conveniente mencionar que, esta Dirección General, se encuentra a la espera de que la empresa inconforme presente la documentación solicitada vía correo electrónico el día 10 de marzo de 2020, para la realización del Pedido correspondiente por las partidas antes precisadas para el Hospital de la Mujer exclusivamente.

Respecto de los contratos y/o pedidos de las otras partidas que se señalan, se deberá solicitar directamente al hospital y/o instituto con demanda desagregada y globalizada en las columnas que aparecen con los nombres SALUD EDOS, SALUD CCINSHAE, SALUD SPPS.



Por lo anterior, se estima que es improcedente la inconformidad, toda vez que, a simple vista se puede observar que la obligación de esta Dirección General, se actualiza a partir del 6 de marzo de 2020, fecha en que se recibió la solicitud y demanda desagregada por parte de la CCINSHAE, para la elaboración y formalización de los pedidos a los proveedores adjudicados con partidas de las demandas desagregadas exclusivamente para los hospitales antes referidos.

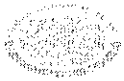
Con los argumentos expuestos y fundados, se demuestra que el hecho de que las acciones u omisiones que hizo valer la empresa inconforme por parte del área técnica y/o requirente, no corresponden a esta Dirección General como Área Contratante, toda vez que por dichos actos u omisiones impiden la formalización de los contratos respecto de las partidas y claves adjudicadas que derivan de la resolución emitida en fecha 24 de diciembre del año 2019 en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-0060009993-E4-2019, para la "Contratación Consolidada de Medicamentos y Bienes Terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, convocada y consolidada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reiterando que esta Secretaría de Salud, en específico, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, no es Área Técnica, ni Área Requirente, en estricto apego a lo establecido en los numerales 11 y 12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de la Secretaría de Salud de fecha 01 de noviembre de 2012, por lo que, se deberá declarar **improcedente** la inconformidad presentada por la persona moral PSICOFARMA, S.A. DE C.V., aun cuando ha acreditado con elementos de prueba los argumentos vertidos en el motivo de inconformidad formulado en su escrito de fecha 14 de enero de 2020.

(...)"

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, medularmente refirió que si bien son áreas pertenecientes a la Secretaría de Salud, las que aparecen como área técnica en el fallo de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, Salud Edos, Salud CCINSHAE, Salud SPPS, las mismas no cuentan con demanda desagregada, toda vez que fue concentrada dicha información en esas áreas específico, en virtud de que, cada Unidad Hospitalaria o Instituto son quienes realmente cuentan con la facultad para elaborar y formalizar sus propios contratos y/o pedidos de acuerdo a la demanda desagregada que para esos efectos conforme la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales De Salud y Hospitales de Alta Especialidad, siendo así que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, únicamente es responsable de realizar los pedidos del Hospital de la Mujer, Hospital Juárez Centro y el Hospital Nacional Homeopático y conforme a los oficios números **CCINSHAE-DGPISA-DIS-104-2020 DGPISA-DIS-104-2020** y **CCINSHAE-DGPIS-DIS-105-2020**, a través de los cuales se remite demanda desagregada de dichos hospitales, por partida y clave adjudicada, para que dicha Dirección General realizara las acciones correspondientes para formalizar los contratos correspondientes con los proveedores que fueron adjudicados en el procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-066000993-E4-2019**, se observa que, para el caso en particular de la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, según la información contenida en la demanda desagregada únicamente se encuentran las partidas y claves siguientes requeridas para el Hospital de la Mujer:-----

PARTIDA	CLAVE
5	010.000.0103.00
121	040.000.3215.00
145	010.000.2623.00
346	040.000.4029.00
478	040.000.4032.00
492	040.000.4033.00
618	010.000.4356.01

Probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 73, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 88, 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio para acreditar que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad en la Secretaría de Salud, solicitó el apoyo a la Dirección General de Recursos Materiales



y Servicios Generales de la Secretaría de Salud para llevar a cabo las acciones relacionadas a los pedidos y/o contratos relacionados únicamente con el Hospital de la Mujer, ya que el Hospital Juárez Centro y el Hospital Nacional Homeopático, no solicitaron insumos. -----

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, sostiene que, una vez que fue de su conocimiento la información que contenía la demanda desagregada, solicitó por correo electrónico de fecha diez de marzo de dos mil veinte, al representante legal de la empresa inconforme, la documentación necesaria para la elaboración y formalización del pedido correspondiente, en relación con el requerimiento para el Hospital de la Mujer, del cual posteriormente se remitió el contrato respectivo, del mismo modo la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, refirió que respecto de los contratos y/o pedidos de las otras partidas que señala el inconforme, se deberán solicitar directamente al hospital y/o instituto con demanda desagregada y globalizada en las columnas que aparecen en los nombres "SALUD EDOS, SALUD CCINSHAE, SALUD SPPS", -----

Esta Autoridad a efecto de resolver la cuestión planteada en la inconformidad y lo expuesto en el informe circunstanciado por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, considera oportuno traer a cita el contenido de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción III y 46, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 84, primer, segundo y tercer párrafo de su Reglamento, los cuales, en la parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL

Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

4



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los **bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.**

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que **las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.** En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes.

Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, **de la firma del contrato**, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

...
Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

...
VII. Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)"

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la



313

formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, **para celebrar un contrato determinado**. En ese tenor, las bases de la convocatoria, son la fuente principal del derecho y obligaciones **de la administración pública y de sus contratantes**, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, resultando conveniente precisar que para tal efecto, las dependencias y entidades pueden agruparse para adquirir bienes en forma consolidada, con el efecto de obtener las mejores condiciones para el Estado, correspondiendo a cada entidad o dependencia la responsabilidad de celebrar los respectivos contratos. -----

En ese tenor, acorde a los preceptos en comento, las dependencias y entidades contratantes, deben ceñirse a los parámetros establecidos en el artículo 29, fracción III, 46, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, teniendo la obligación conjunta con el proveedor adjudicado de formalizar el contrato respectivo en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria, en el fallo, dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del mismo, recabando en primer término la firma del servidor público de la dependencia con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente, la firma del proveedor. -----

Ahora bien, esta Autoridad procede, a analizar el contenido de la convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-066000993-E4-2019**, en razón de que de ella emanan las bases que constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones entre las partes, motivo por el cual, deben cumplirse estrictamente al ser necesarias para el procedimiento de contratación, la cual obra en el expediente al haber sido remitida por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, en medio magnético, al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número **DGRMySG/DG/0468/2020**, de dieciocho de marzo de dos mil veinte, misma que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracciones II y VII, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su numeral II, y que en la parte que interesa, se reproduce a continuación:-----

"(...)

CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 31 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 párrafo tercero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción III y penúltimo párrafo, 29, 32, 36, 36 Bis fracciones II y III, 39 y 47 de la LAASSP, así como el artículo 13, 38 fracción VI, 39 fracción II, inciso C, 43 y 85 del RLAAASP y demás disposiciones aplicables en la materia, la SHCP convoca a los interesados que **NO se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los artículos 50 y 60 de la LAASSP**, cuya actividad comercial esté relacionada con los Bienes a adquirir descritos en el **Apéndice I DEMANDA AGREGADA del Anexo I Anexo Técnico** para participar en la presente licitación:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.1 Datos de identificación

ÁREA CONVOCANTE, CONTRATANTE Y CONSOLIDADORA: La Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Domicilio del ÁREA CONVOCANTE, CONTRATANTE Y CONSOLIDADORA: Palacio Nacional S/N, Edificio B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

- | | |
|--------------------------------------|--|
| ÁREAS TÉCNICAS Y REQUERENTES: | SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL |
| | SECRETARÍA DE MARINA |
| | SECRETARÍA DE SALUD |
| | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL |
| | INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO |
| | PETRÓLEOS MEXICANOS |
| | ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. |
| | COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD |



2.10.1. Formalización de los instrumentos contractuales

Las ÁREAS REQUIRENTES serán responsables de la formalización de sus respectivos instrumentos contractuales específicos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 46 de la LAASSP y 13 fracción VII del RLAASSP...

3.2 Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación

Table with 3 columns: Acto, Fecha y Hora, Lugar. Rows include: Publicación de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, Oferta Subsecuente de Descuento (OSD), Acto de Notificación de Fallo, Fecha de firma de Contrato.

(...) De las imágenes previamente insertas, se advierte que de acuerdo con la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, se estableció que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue la autoridad convocante...

En este sentido, se procede a valorar el contenido del fallo emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la licitación número LA-006000993-E4-2019, mismo que obra en copia certificada por haber sido remitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales...

(...)

ACTA DE FALLO

Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006000993-E4-2019 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"

En la Ciudad de México, a los 13:00 horas del día 24 de diciembre de 2019, en la sala 8, piso 7, ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México, C.P. 11410, se reunieron los servidores públicos...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

(...)

III. Una vez realizada la evaluación económica de las propuestas solventes técnica, administrativa y legal, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 Bis, fracción II, 37, fracción IV, 39 de la LAASSP y 59 del RLAASSP, numerales 2.8, Modalidad de Contratación y 2.9 Forma de Adjudicación de la Convocatoria, reglas para la aplicación en el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, y para el caso de las partidas bajo la modalidad de OSD, con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 26 Bis fracción II, penúltimo párrafo del artículo 28 y 35 último párrafo de la LAASSP, así como el Capítulo IV, Numeral Séptimo, Fracción II de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010 se determina adjudicar conforme al detalle que muestra en el Anexo 4 de la presente acta.

Lo anterior, en virtud de que dichas propuestas resultaron solventes, garantizando el cumplimiento de las obligaciones respectivas, considerando que de esta forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado.

(...)"

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | 2019 | Oficina Mayor
Definición Pública Internacional Abierta, electrónica
No. LA 06007894-2019
"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EFECTIVO FISCAL 2019"

Anexo 4

Partida	Cuenta	Descripción	Proposición	Cantidad máxima	Cantidad mínima	Precio unitario (incluido IVA)	Importe total máximo sin IVA	Importe total máximo con IVA	Moneda	Resultado	Nota de información
1	01000011400	Paracetamol Tableta cada 500mg	Nacional	5000000	8935000	1.75	8727500.00	9612500.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
2	01000011400	Paracetamol tableta de 500mg cada 1	Nacional	2000000	2000000	2.50	5000000.00	5500000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
3	01000011400	Electrolitos Orales Solución Cada tableta	Nacional	1500000	2000000	2.50	3750000.00	4125000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
4	01000011400	Electrolitos Orales Solución Cada tableta	Nacional	2000000	2000000	2.50	5000000.00	5500000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
5	01000011400	Comprimidos Tableta Clonazepam 0.5mg	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
6	01000011400	Acido acetilsalicílico Tableta soluble 0.5mg	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
7	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
8	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
9	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
10	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
11	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
12	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
13	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
14	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
15	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
16	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
17	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
18	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
19	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
20	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
21	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
22	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
23	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
24	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
25	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
26	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
27	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
28	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
29	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
30	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
31	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
32	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
33	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
34	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
35	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
36	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
37	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
38	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
39	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
40	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
41	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
42	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
43	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
44	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
45	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
46	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
47	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
48	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
49	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
50	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
51	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
52	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
53	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
54	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
55	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
56	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
57	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
58	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
59	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente
60	01000011400	Hydrochlorothiazide Tableta Cada Tableta	Nacional	800000	2000000	2.50	2000000.00	2200000.00	USD	Adjudicado	Primera y segunda fuente



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

315

Table with columns: Partida, Clave(s), Descripción, Proceso(s), Cantidad mínima, Cantidad máxima, Importe total máximo sin IVA, Importe total máximo con IVA, Importe total máximo sin IVA, Importe total máximo con IVA, Licitado, Adjudicatario, y Método de adjudicación. The table lists various pharmaceutical products and their procurement details.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

Table with columns: Partida, Clave, Descripción, Procedencia, Cantidad máxima, Cantidad mínima, Precio unitario con descuentos en IVA (funciones), Importe total máximo en IVA, Importe total máximo en IVA, Licitadora, Resultado, % de asignación. Contains detailed procurement data for various pharmaceutical products.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

Table with columns: Partida, Clave, Descripción, Procedencia, Cantidad máxima, Cantidad máxima, Precio ofertado con descuento en IVA, Importe total máximo sin IVA, Importe total máximo en IVA, Licitación, Resultado, y % de asignación. Contains 59 rows of procurement data.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

Table with columns: Partida, Clave(s), Descripción, Cantidad mínima, Cantidad máxima, Precio unitario ofertado en LVA, Importe total mínimo sin IVA, Importe total máximo sin IVA, Usuario, Resultado, % de adjudicación. Contains multiple rows of procurement data.

Table with columns: Partida, Clave(s), Descripción, Procedencia, Cantidad mínima, Cantidad máxima, Precio ofertado con descuento en LVA, Importe total mínimo sin IVA, Importe total máximo sin IVA, Usuario, Resultado, % de adjudicación. Contains multiple rows of procurement data.

De las imágenes reproducidas, se advierte que el acto de fallo correspondiente a la Licitación número LA-006000993-E4-2019, fue celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el que, una vez realizada la evaluación económica de las propuestas solventes técnicas, administrativa y legalmente, conforme al detalle que mostraba el Anexo 4, se determinó adjudicar a la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V., como única fuente abastecimiento las partidas 5, 20, 30, 78, 105, 121, 123, 125, 128, 145, 164, 274, 327, 336, 340, 363, 377, 390, 478, 484, 492 y 570; como primera

fuente de abastecimiento las partidas 49, 150, 152, 443 y 618; mientras que como segunda fuente de abastecimiento las diversas partidas 102, 287, 346, 387 y 627.

Ahora bien, por lo que respecta a las partidas 5, 12, 145, 478, 492 y 618, en los autos del expediente en que se actúa obra en copia certificada el contrato formalizado entre la Secretaría de Salud y la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, del cual se desprende lo siguiente:

<p>SECRETARÍA DE SALUD UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</p>		<p>NOMBRE DEL PROVEEDOR: PSICOFARMA, S.A. DE C.V.</p>		<p>FUNDAMENTO LEGAL DE ADJUDICACIÓN: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 31 fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 párrafo tercero, 16 fracción I, 25 fracción II, 26 fr. 15 fracción III, 27, 28 y 47 de la LAFSSA, así como el artículo 13, fracción II, inciso C, 43 y 55 de la LAFSSA.</p>													
<p>PEDIDO DE BIENES</p>		<p>DOMICILIO DEL PROVEEDOR: CALLE CALZADA DE TLALPAM, NÚMERO EXTERIOR 4369, COLONIA TORRELO CUERRA, CÓDIGO POSTAL 14050, DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAM, CDMX.</p>		<p>MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA</p>													
<p>FECHA DE FIRMA: 24 de marzo de 2020 HOJA: 1 DE 1</p>		<p>LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES (CONDICIONES ESPECIALES): EL INDICADO EN EL ANEXO ÚNICO</p>		<p>PORCENTAJE DE PENA CONVENCIONAL: 2% Por Cada Día Natural de Atraso</p>													
<p>NÚMERO DE PEDIDO: 2020-010-LA-006000993-E4-IM</p>		<p>VICENCIA DEL PEDIDO LA INDICADA EN EL CLAUSULADO</p>		<p>MONTO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO APLICA</p>													
<p>SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: EJERCICIO FISCAL 2020</p>		<p>REQUISICIÓN: N/A</p>		<p>PORCENTAJE DE DEDUCTIVAS: 10% del valor total antes de IVA de los Bienes pendientes de conteo o recepción</p>													
<p>PARTIDA PRESUPUESTARIA: 25301 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"</p>		<p>FUNDAMENTO LEGAL Y PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS PAGOS QUE SE GENEREN SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LAS ENTREGAS RESPECTIVAS, UNA VEZ ENTREGADOS LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PEDIDO.</p>		<p>ANTICIPO: NO APLICA</p>													
<p>DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:</p> <p>LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES, SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE PEDIDO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.</p> <p>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-006000993-E4-2019</p> <p>Para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"</p> <p>CONVOCADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>				<p>MONTO MÍNIMO</p> <table border="1"> <tr><td>SUBTOTAL</td><td>\$1,481.07</td></tr> <tr><td>I.V.A.</td><td>\$ ---</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>\$1,481.07</td></tr> </table> <p>(MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.)</p> <p>MONTO MÁXIMO</p> <table border="1"> <tr><td>SUBTOTAL</td><td>\$3,171.77</td></tr> <tr><td>I.V.A.</td><td>\$ ----</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>\$3,171.77</td></tr> </table> <p>(TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.)</p>		SUBTOTAL	\$1,481.07	I.V.A.	\$ ---	TOTAL	\$1,481.07	SUBTOTAL	\$3,171.77	I.V.A.	\$ ----	TOTAL	\$3,171.77
SUBTOTAL	\$1,481.07																
I.V.A.	\$ ---																
TOTAL	\$1,481.07																
SUBTOTAL	\$3,171.77																
I.V.A.	\$ ----																
TOTAL	\$3,171.77																
<p>LEÍDO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE PEDIDO POR QUINTUPlicado POR LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 24 DE MARZO DE 2020.</p>		<p>POR EL ASESORANTE LIC. ANABEL NAACHIEL ROMERO LÓPEZ DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LOS HOSPITALES FEDERALES DE REFERENCIA</p>		<p>POR LA SECRETARÍA DE SALUD LIC. OMAR VALDEZ LÓPEZ DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</p>													
<p>REPRESENTANTE LEGAL DE PSICOFARMA S.A. DE C.V.</p>		<p>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA DE LICITACIONES LIC. ALVARO VESTAS GONZÁLEZ COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL DE LA MUJER</p>		<p>POR EL ASESORANTE LIC. JOSÉ ANSELMO DEBERRERA MACAÑA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES LIC. MIGUEL GONZÁLEZ BUSTOS</p>													



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

Terapéuticos, para el Ejercicio Fiscal 2020, en adelante "BIENES", que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la SECRETARÍA DE SALUD, a quien en lo sucesivo se le denominará la "DEPENDENCIA", representada por el LIC. OMAR VALDÉS LÓPEZ, en su carácter de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, asistido por LIC. JOSÉ ÁNGEL RENÉ OSEGUERA MACAÑA, Director General Adjunto de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, quien interviene con el carácter de "ÁREA CONTRATANTE", la LIC. ANABEL NAACHIELY ROMERO LÓPEZ, Directora General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia, quien interviene con el carácter de "TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE" y por el LIC. ALVARO VARGAS COZÁLEZ, Coordinador Administrativo del Hospital de la Mujer, quienes interviene con el carácter de "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO/PEDIDO" y "ÁREA TÉCNICA", y por la otra, la empresa denominada PSICOFARMA, S.A. DE C.V. "PROVEEDOR" representada en este acto por el LIC. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, en adelante "EL REPRESENTANTE LEGAL", y quienes en forma conjunta serán referidos como las "PARTES", mismas que manifiestan formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes descripciones y cláusulas:

1. De la "DEPENDENCIA":

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I y 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 39 de esa Ley Orgánica y las que expresamente le otorgan las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
1.2. Que requiere contratar "BIENES" para la Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos, para el Ejercicio Fiscal 2020, Convocada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que a través de la Titular del Área Requirente, la LIC. ANABEL NAACHIELY ROMERO LÓPEZ, sustituido bajo su responsabilidad, la contratación del "PROVEEDOR", ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de la "DEPENDENCIA".
1.3. Que el presente contrato se adjudicó de conformidad con los artículos 17 párrafo tercero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 26 fracción III, 29, 32, 33, 36 Bis fracción I, 39 y 47 de la LAASSP, así como el artículo 13, 39 fracción II, inciso C, 43 y 65 del RLAASP, mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000593-E4-2019, II-"Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020" Convocada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiendo el Ing. Abel Christian Sanjuán González, Director de Área adscrito a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emitido el fallo correspondiente el 30 de diciembre de 2019, a favor del "PROVEEDOR", por ser el que ofreció los mejores precios, condiciones y garantías a la "DEPENDENCIA".
1.4. Que para cubrir las exigencias que se derivan del presente contrato, la LIC. ANABEL NAACHIELY ROMERO LÓPEZ, Directora General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia manifiesta que cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto aprobado en la partida número 2301 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS".
1.5. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número 13-SSAE30502CUI.
1.6. Que el LIC. Omar Valdés López, fue designado como Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo cual acredita con el nombramiento respectivo, emitido en fecha 01 de septiembre de 2019, mismo que se encuentra vigente, quien tiene entre otras atribuciones al suscribir o celebrar contratos, convenios y documentos relativos al ejercicio de sus funciones - demás instrumentos jurídicos análogos con proveedores y pasadores de servicios de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados solicitantes, de conformidad con los procedimientos de contratación efectuados y de acuerdo a los modelos aprobados por la Oficina del Abogado General, de acuerdo con el artículo 39 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el numeral VII de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.
1.7. El LIC. José Ángel René Oseguera Macaña, Director General Adjunto de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, lo cual acredita con el nombramiento del cargo, emitido en fecha 16 de enero de 2020, mismo que se encuentra vigente, e interviene en el presente instrumento como "ÁREA CONTRATANTE", de acuerdo con el numeral II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.

Que la LIC. Anabel Naachily Romero López, Directora General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia, lo cual acredita con el nombramiento del cargo, emitido de fecha 16 de enero de 2020, mismo que se encuentra vigente, e interviene en el presente instrumento como "ÁREA REQUIRENTE", de acuerdo con el numeral II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.

De acuerdo con el Reglamento Interior y conforme a su estructura cuenta con la Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia, la que tiene entre otras atribuciones el establecer y conducir las estrategias de operación, calidad, mejora continua y desarrollo que permitan el correcto funcionamiento de los Hospitales Federales de Referencia, dentro de la red nacional de servicios de atención médica; establecer procedimientos de coordinación operativa entre los Hospitales Federales de Referencia y otras unidades hospitalarias del sector, que permitan garantizar la atención integral de los usuarios, así como apoyar al Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los ordenamientos jurídicos aplicables, conforme a la disposición del artículo 2, apartado A, fracción IV, apartado B, fracción IV, artículos 12 fracción I, 20 fracción IX.

Que ha designado al servidor Público LIC. Alvaro Vargas González, Coordinador Administrativo del Hospital de la Mujer, como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", siendo responsable de su cumplimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además emitir el acta de enlace entre la "DEPENDENCIA" y el "PROVEEDOR". En caso de fallecimiento del servidor público, será la Titular LIC. Anabel Naachily Romero López, Directora General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia, quien tenga dicho carácter y responsabilidad.

Se da cumplimiento al precepto que establece las medidas para el cumplimiento, mantenimiento y conservación de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

Que, para los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Unidad número 1, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500.

Del "PROVEEDOR":

- 1.1. Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 45,426 de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 104, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, LIC. Rafael del Paso Rainier, encargado de la Notaría, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la CdMx, en la sección de comercio, libro tercero, volumen novecientos treinta y dos (113), tomos I y II y bajo el número suarienta, teniendo plene capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse a suministrar los "BIENES" en los términos de éste contrato.
1.2. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, tal y como fue corroborado en el expediente del área contratante.
1.3. Que el [REDACTED] cuenta con poder suficiente para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el poder contenido en el testimonio de la Escritura Pública 39,555 de fecha 12 de JUNIO de dos mil diecinueve otorgada ante la fe del LIC. Arturo Pérez Negrete, Asociado en mi protocolo con el Notario Doctor FERNANDO PÉREZ ARREDONDO, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha, no han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.
1.4. Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras, las de suministrar los "BIENES", de acuerdo a su diseño, fabricación, elaboración, preparación, compra, importación, exportación, distribución y comercio en general de toda clase de productos químicos, no básicos, farmacéuticos, biológicos, machucados y veterinarios, conexas y/o de materias primas y elementos necesarios para la elaboración de medicamentos y productos de belleza y tocados, procesamiento de téiles productos, maquila respecto a tales productos, representaciones de los mismos, separaciones de los productos elaborados y semi-elaborados de esta empresa, el ejercicio del comercio en general en los ramos indicados y la ejecución de los actos y contratos necesarios para tales efectos.

de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de Federación. Por lo que cuenta con la constancia emitida por el Servicio Administración Tributaria, en la que se emite la opinión positiva sobre cumplimiento de las obligaciones fiscales del "PROVEEDOR" de conformidad con lo que establece la Regla 2.13.9 de la Resolución Miscelánea F/L/02/2012.

1.6. Pare efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de Federación, presenta a la "DEPENDENCIA" la opinión positiva emitida del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo ADDSALMCT/02/2012" y su A/Único dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Pa para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2012.

1.7. Se encuentra el conforme en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones y enteros de descuentos, lo cual acredita mediante constatación de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas par obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de mayo del 2011.

1.8. Que es una empresa pequeña de conformidad con la clasificación establecida en el artículo 39, fracción III de la Ley para el Desarrollo y Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Acuerdo por el que se establece la estructuración de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2012.

1.9. Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, lineamientos y disposiciones administrativas expedidos en esta materia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Reglamento, así como el contenido del Anexo Único.

1.10. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.11. Formaliza este contrato/pedido con la seguridad de que ninguno de socios o directivos que la integran, ni el "REPRESENTANTE LEGAL" desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público que los inhabilita para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.12. Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato manifiesta que su domicilio ha sido verificado por el área contratante y que documentalmente en el expediente de lo presente contratación.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA - OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga ante la "DEPENDENCIA" a proporcionar a ésta los "BIENES" de la "Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos para el Ejercicio Fiscal 2020", Convocada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en el Anexo Único, debidamente firmado por las "PARTES", forma parte integral del presente contrato/pedido.
SEGUNDA - IMPORTE DEL CONTRATO. La "DEPENDENCIA" cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad mínima de \$1,401,077 (MIL CUATROCIENTOS OCHO SETENTA Y UN PESOS 077/100 M.N.) y la cantidad máxima de \$3,171,777 (TRES MIL CIESETENTA Y UN PESOS 777/100 M.N.), incluye IVA a tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) es 16%. El pago se realizará en moneda nacional conforme con los precios que se indican en el Anexo Único los cuales serán durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Las "PARTES" convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" debiera efectuar para entregar los "BIENES" contratados por concepto de su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo, su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, serán de cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a la "DEPENDENCIA".

Handwritten mark 'UP'

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

FORMA DE PAGO. El pago se realizará dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de los bienes...

PROVEEDOR se obliga a observar lo siguiente

Presentar original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos...

CFDI o factura electrónica deberá de contener los siguientes datos fiscales...

recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará:

- Hospital de la Mujer lunes a viernes (días hábiles) De 9:00 a 14:00 horas...

Recibir y tener por aceptado a entrega satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO...

No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de...

a efectos de lo anterior, el PROVEEDOR, entregará a los ADMINISTRADORES DEL CONTRATO...

a DEPENDENCIA manifiesta su consentimiento al PROVEEDOR, para que éste...

En caso de que el PROVEEDOR no presente en tiempo y forma la documentación...

El pago quedará condicionado, al tanto que, en su caso, el PROVEEDOR deca...

El documento que avale la entrega de los BIENES, autorizado por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO...

- Hospital de la Mujer lunes a viernes (días hábiles) De 9:00 a 14:00 horas...

CUARTA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El PROVEEDOR, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones...

Federación, por un monto de \$317.77 (TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS...

Asimismo, en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse al correo electrónico...

El PROVEEDOR se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique...

Por lo que la garantía de cumplimiento que se otorgue deberá de tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación...

Una vez que el PROVEEDOR haya cumplido con la entrega de los BIENES, a satisfacción de la DEPENDENCIA, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO procederá irrevocablemente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones...

QUINTA - RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, la DEPENDENCIA no adquiere ni reconoce...

El PROVEEDOR como parte integrante de este contrato para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la entrega de los BIENES...

En lo concerniente al riesgo profesional relacionado con la entrega de los BIENES, el PROVEEDOR, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones...

SEXTA - MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 52 de la LAASS, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia...

- a. Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al precio originalmente. b. La fecha de entrega de los BIENES correspondiente al incremento...

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las PARTES y se harán constar por escrito...

SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTRATO. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá verificar que la entrega de los BIENES cumpla con los requisitos...

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO emitirá por escrito, si así resulta procedente, la conformidad expresa con la entrega de los BIENES a efectos de cumplimiento del CFDI o factura electrónica...

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO procederá irrevocablemente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones...

OCTAVA - PENAS CONVENCIONALES. El PROVEEDOR se obliga a pagar como pena convencional la DEPENDENCIA a razón de 2% (dos) por cada día natural de atraso...

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la constatación de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO extenderá y en su caso, aplicará al PROVEEDOR las penas convencionales, mismas que no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

NOVENA - DEDUCTIVAS. De conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento...

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN and DEDUCCIÓN. Row 1: En caso de no entrega de los bienes requeridos en el plazo establecido... DEDUCCIÓN: 10% del monto total de los bienes no entregados antes de IVA.

La acumulación de las deductivas no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio del derecho de la DEPENDENCIA para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo...

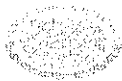
DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

Las PARTES convienen en que serán causas de terminación del presente contrato su responsabilidad por las mismas, las siguientes causas:

- Por acuerdo entre las PARTES. Por haber cumplido el objeto del Contrato. Por suspensión en la entrega de los BIENES por causas de fuerza mayor...

La terminación anticipada del presente contrato se suspenderá mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requiriente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

En estos supuestos la DEPENDENCIA recomendará al PROVEEDOR los gastos recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, esté



31

documentos comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. La falta de cumplimiento de cualquiera de las "PARTES" a las obligaciones a su cargo, dará lugar a la rescisión del contrato, siendo la responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios fehacientemente acreditados. Asimismo, el "PROVEEDOR" acepta en forma expresa que, en "DEPENDENCIA", a través de "ÁREA CONTRATANTE" y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá solicitar la rescisión administrativa del presente contrato.

Adicionalmente se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- I. Cuando la autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de el "PROVEEDOR".
II. Porque la Autoridad Gubernamental competente, del domicilio del "PROVEEDOR", emita orden a esta, que impida la entrega de los "BIENES" y, como consecuencia, el "PROVEEDOR" quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.
III. Por suspensión en la entrega de los "BIENES" por causas injustificadas y/o por incompetencia del personal de el "PROVEEDOR" para otorgar la debida atención.
IV. Si el "PROVEEDOR" incurre en falsedad de declaraciones respecto de lo asentado en el presente contrato.
V. Cuando el "PROVEEDOR" no entregue los "BIENES" en los plazos establecidos en el presente contrato y su Anexo Único y se hubiere agotado el monto de la garantía de cumplimiento, según corresponda.

En caso de que el "PROVEEDOR" sea quien decida rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

El procedimiento de rescisión se ajustará a lo previsto por el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES. Las "PARTES" saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de la "DEPENDENCIA" y al "PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la "DEPENDENCIA", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al "PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su Anexo Único, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las "PARTES" y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- PREVALENCIA DE CONVOCATORIA. En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la licitación pública y este contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA.- SUPLETORIEDAD. Las "PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, Lincamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las "PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA. Las "PARTES" acuerdan que el plazo de la entrega de los "BIENES" podrá solicitarse a partir del día 09 de marzo de 2020 y a concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre de 2020, por lo que la vigencia del presente contrato será del 24 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las "PARTES" firman el presente contrato, por quintuplicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ciudad de México, el día 24 de marzo de 2020.

COTEADO

SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DE RECURSOS HUMANOS GENERALES



Secretaría de Salud
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

PEDIDO NÚMERO 2020-010-LA-006000993-E4-IM

0030

ANEXO ÚNICO

I.- Fundamento legal del procedimiento

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 31 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 párrafo tercero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción III y penúltimo párrafo, 29, 32, 36, 35 Bis fracciones II y III, 39 y 47 de la LAASSP, así como el artículo 13, 38 fracción VI, 39 fracción II, inciso C, 43 y 85 del RLAASSP y demás disposiciones aplicables en la materia.

II.- Objeto de la Contratación

Adquisición consolidada de medicamentos y Bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, Convocada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y de Crédito Público de acuerdo con los requerimientos, especificaciones técnicas, términos de referencia, entregables y demás conceptos descritos en el Anexo Único.

III.- Descripción técnica del objeto de la contratación PSICOFARMA, S.A. DE C.V.

CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO FALLO	HOSPITAL DE LA MUJER (MÍNIMO)	HOSPITAL DE LA MUJER (MÁXIMO)	MONTOS MÍNIMOS TOTALES	MONTOS MÁXIMOS TOTALES
010.000.0103.00	Ácido acetilsalicílico. Tableta soluble o efervescente cada tableta soluble o efervescente contiene: Ácido acetilsalicílico 300 mg. envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.	\$5.2	2	5	\$10.24	\$25.60
121	Diazepam. Tableta. Cada tableta contiene: Diazepam 10 mg Envase con 20 Tabletas.	\$6.31	2	14	\$365.98	\$908.64
145	Valproato de magnesio. Solución Cada ml contiene: Valproato de magnesio equivalente a 100 mg de ácido valproico. Envase con 40 ml.	\$27.83	2	5	\$55.66	\$139.15
478	Oxicodona tableta de liberación prolongada cada tableta contiene: clorhidrato de oxicodona 20 mg envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	\$698.14	1	2	\$698.14	\$1,396.28
492	Oxicodona tableta de liberación prolongada cada tableta contiene: clorhidrato de oxicodona 10 mg envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	\$320.95	1	2	\$320.95	\$641.90
810 (PRIMERA FUENTE)	Pregabalina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Pregabalina 75 mg Envase con 28 Cápsulas	\$15.05	2	4	\$30.10	\$60.20
SUBTOTAL					\$1,481.07	\$3,171.77
I.V.A.					N/A	N/A
TOTAL					\$1,481.07	\$3,171.77



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020



Secretaría de Salud Unidad de Administración y Finanzas Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

PEDIDO NÚMERO 2020-010-LA-006000993-E4-IM

ANEXO ÚNICO

Table with columns 'APLICA SI' and 'NO'. Row 1: 'X' in 'SI' column. Text: 'XV.- Garantía por Defectos o Vicios Ocultos. El "PROVEEDOR" acepta responder en cualquier caso de los defectos y vicios ocultos de los Bienes objeto del presente Anexo Único, tanto durante el tiempo de vigencia del pedido respectivo como durante la vida útil del producto, debiendo cumplir con las obligaciones de canje que se indica en el presente Anexo Único. Además, el PROVEEDOR se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al "ÁREA REQUERENTE" y/o terceros.

FIRMAS

Por la Secretaría de Salud



LIC. OMAR VALDÉS LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Por el Área Requerente

COTEJADO

LIC. ANABEL NAACHIERY ROMERO LÓPEZ DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE LOS HOSPITALES FEDERALES DE REFERENCIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Por el Área Contratante

Responsable de Administrar y Verificar el Cumplimiento del Pedido

LIC. JOSÉ ÁNGEL RENÉ OSEGUERA MACAÑA DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ÁLVARO VARGAS GÓNZALEZ COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL DE LA MUJER

FIRMA POR SUPLENCIA ARTÍCULO 55 R.F.S.S. LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS

REPRESENTANTE LEGAL DE PSICOFARMA, S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL PEDIDO 2020-010-LA-006000993-E4-IM, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LOS HOSPITALES FEDERALES DE REFERENCIA/HOSPITAL DE LA MUJER, ASÍ COMO EL PROVEEDOR EN CITA, QUIENES FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MARGEN Y AL CALCE EN 5 (CINCO) EJEMPLARES ORIGINALES, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2020, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 73, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 88, 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio para acreditar que respecto a las partidas 5, 121, 145, 478, 492 y 618, fue formalizado el contrato, como se puede desprender de las imágenes insertas, enfatizando que dicho instrumento fue firmado por el representante legal de PSICOFARMA, S.A. DE C.V., lo que implica su consentimiento expreso respecto del cumplimiento de las obligación de formalizar el contrato reprochado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, aclarando que entre



los Hospitales Federales de Referencia que pertenecen a la Secretaría de Salud, el Hospital de la Mujer fue el único que requirió insumos en las cantidades especificadas. -----

De igual forma, mediante contrato número SS-SAP-LPIAE-26-2020 de ocho de enero del año en curso, se advierte que la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, formalizó las obligaciones contractuales que derivaron con motivo de las necesidades de los Servicios de Atención Psiquiátrica, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que contempla a los Centros Comunitarios de Salud Mental y los Hospitales Psiquiátricos correspondiente a las partidas 49, 102, 150, 152, 287, 327, 336, 340, 363, 377 y 627, tal cual se podrá advertir de las imágenes siguientes: -----

SALUD

SERVICIOS DE ATENCIÓN
PSIQUIÁTRICA

CONTRATO NÚM.
SS-SAP-LPIAE-26-2020

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-006000993-E4-2019, EN ADELANTE "LOS BIENES", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LOS SAP", REPRESENTADA POR EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA, Y POR LAS ÁREAS REQUIERENTES, LA DRA. ROSA MARÍA OSIRIS PAZARÁN GALICIA, DIRECTORA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ" Y LA M.A.O. NORMA LETICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ", EL DR. CESAR JAVIER BAÑUELOS ARZAC, DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "DR. SAMUEL RAMÍREZ MORENO" Y EL LIC. ALEJANDRO VILLALBA AGUILAR, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "DR. SAMUEL RAMÍREZ MORENO", EL DR. EDUARDO ARROYO GARCÍA, DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL "DR. JUAN N. NAVARRO", Y EL C.P DAVID RICO OLVERA, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL "DR. JUAN N. NAVARRO", DR. ROGELIO CALLEGOS CÁZARES, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL CUAUHTÉMOC, Y LA LIC. VERÓNICA CARIÑO LÓPEZ, ADMINISTRADORA DEL CECOSAM MENCIONADO, DR. HUMBERTO RICO DÍAZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL ZACATENCO, Y EL LIC. MIGUEL DARIÓ GUTIÉRREZ ROJAS, ADMINISTRADOR DEL CECOSAM MENCIONADO, DR. HÉCTOR RODRÍGUEZ JUÁREZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL IZTAPALAPA, Y LA C. LUCIA BLANCAS CORTÉS, ADMINISTRADORA DEL CECOSAM MENCIONADO, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA, PSICOFARMA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

(...)

X
A
O



SALUD

SERVICIOS DE ATENCIÓN
PSIQUIÁTRICA

CONTRATO NÚM.
SS-SAP-LPIAE-26-2020

ANEXO TÉCNICO
ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA

HOSPITAL PSIQUIATRICO "FRAY BERNARDINO ALVAREZ"							
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MIN	CANTIDAD MAX	MONTO MIN	MONTO MAX
290	010.000.0103.00	Acido acetilsalicílico. Tableta soluble o efervescente cada tableta soluble o efervescente contiene: ácido acetilsalicílico 300 mg. envase con 20 tabletas solubles o efervescentes. MARCA: ACSAL	\$5.12	80	200	\$409.60	\$1,024.00
298	040.000.2612.00	Clonazepam. Tableta Cada Tableta contiene: Clonazepam 2 mg Envase con 30 Tabletetas. MARCA: KRIADEX	\$4.17	1480	3700	\$6,171.60	\$15,429.00
325	040.000.2613.00	Clonazepam. Solución. Cada ml contiene: Clonazepam 2.5 mg Envase con 10 ml y gotero integral. MARCA: KRIADEX	\$13.31	140	350	\$1,863.40	\$4,658.50
377	040.000.2651.00	Tribesfenidilo. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de Tribesfenidilo 5 mg Envase con 50 Tabletetas. MARCA: HIPOKINON	\$33.50	120	300	\$4,020.00	\$10,050.00
49	010.000.2622.00	Valproato de magnesio. Tableta con cubierta o capa entérica o tableta de liberación retardada. Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 200 mg equivalente a 185.6 mg de ácido valproico ó Valproato de magnesio 200 mg Envase con 40 tabletetas. MARCA: CRIAM	\$24.14	1343	3357	\$32,420.02	\$81,037.98
						\$44,884.62	\$112,793.48

HOSPITAL PSIQUIATRICO "DR. SAMUEL RAMIREZ MORENO"							
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MIN	CANTIDAD MAX	MONTO MIN	MONTO MAX
290	010.000.0103.00	Acido acetilsalicílico. Tableta soluble o efervescente cada tableta soluble o efervescente contiene: ácido acetilsalicílico 300 mg. envase con 20 tabletas solubles o efervescentes. MARCA: ACSAL	\$5.12	8	20	\$40.96	\$102.40
296	040.000.2608.00	Carbamazepina. Tableta. Cada Tableta contiene: Carbamazepina 200 mg Envase con 20 Tabletetas. MARCA: CARBAZINA	\$7.75	640	1600	\$4,960.00	\$12,400.00
327	040.000.0409.00	Hidrosizina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Clorhidrato de hidrosizina 10 mg Envase con 30 Grageas o Tabletetas. MARCA: HIPOKINON	\$6.47	8	20	\$51.76	\$129.40
331	040.000.3215.00	Diazepam. Tableta. Cada tableta contiene: Diazepam 10 mg Envase con 20 Tabletetas. MARCA: ORTOPSIQUE	\$6.31	2	6	\$12.62	\$37.86
336	040.000.5351.00	Metilfenidato. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de metilfenidato 10 mg Envase con 30 Comprimidos. MARCA TRADEA EP	\$23.44	40	100	\$937.60	\$2,344.00



SALUD

SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

CONTRATO NÚM. SS-SAP-LPIAE-26-2020

Table with 8 columns: Item ID, Key, Description, Unit Price, Quantity, Unit, Price, Total Price. Rows include items like Biperideno, Valproato de magnesio, Metilfenidato, Oxcarbazepina, and Levetiracetam.

\$58,472.14 \$126,083.51

Table titled 'HOSPITAL PSIQUIATRICO INFANTIL DR. JUAN N NAVARRO' with 8 columns: Partida, Clave, Descripción, Precio Unitario, Cantidad Min, Cantidad Max, Monto Min, Monto Max. Rows include Carbamazepina, Clonazepam, Hidroxizina, and Diazepam.



318

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-005/2020

322

SALUD

SERVICIOS DE ATENCIÓN
PSIQUIÁTRICA

CONTRATO NÚM.
SS-SAP-LPIAE-26-2020

336	040.000.5351.00	Metilfenidato. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de metilfenidato 10 mg Envase con 30 Comprimidos. MARCA TRADEA LP	\$23.44	±12	280	\$2,625.28	\$6,563.20
384	040.000.4471.01	Metilfenidato. Tableta de Liberación Prolongada Cada Tableta de Liberación Prolongada contiene: Clorhidrato de Metilfenidato 27 mg Envase con 30 Tabletas de Liberación Prolongada MARCA TRADEA LP	\$390.70	-11	278	\$43,367.70	\$108,614.60
410	040.000.4472.01	Metilfenidato. Tableta de Liberación Prolongada Cada Tableta de Liberación Prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg Envase con 30 Tabletas de Liberación Prolongada MARCA TRADEA LP	\$419.30	±66	416	\$69,603.80	\$174,428.80
422	040.000.4470.01	Metilfenidato. Tableta de Liberación Prolongada Cada Tableta de Liberación Prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg Envase con 30 Tabletas de Liberación Prolongada MARCA TRADEA LP	\$383.92	110	274	\$42,231.20	\$105,194.08
49	010.000.2622.00	Valproato de magnesio. Tableta con cubierta o capa entérica o tableta de liberación retardada. Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 200 mg equivalente a 185.6 mg de ácido valproico o Valproato de magnesio 200 mg Envase con 40 tabletas. MARCA: CRIAM	\$24.14	537	1342	\$12,963.18	\$32,395.88
150	010.000.2627.00	Oxcarbaprepina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene oxcarbaprepina 600 mg Envase con 20 Grageas o Tabletetas. MARCA: DEPRECTAL	\$44.57	±22	430	\$7,666.04	\$19,165.10
152	010.000.2617.00	Levetiracetam. Tableta Cada Tableta contiene: Levetiracetam 500 mg Envase con 60 Tabletetas. MARCA: TAMLET-T	\$69.95	±5	112	\$3,147.75	\$7,834.40

\$189,923.66 \$474,992.49

CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL ZACATECO

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MIN	CANTIDAD MAX	MONTO MIN	MONTO MAX
298	040.000.2612.00	Clonazepam. Tableta Cada Tableta contiene: Clonazepam 2 mg Envase con 30 Tabletetas MARCA: KRIADIX	\$4.17	200	500	\$834.00	\$2,085.00
325	040.000.2613.00	Clonazepam. Solución. Cada ml contiene: Clonazepam 2.5 mg Envase con 10 ml y gotero integral. MARCA: KRIADIX	\$13.31	160	400	\$2,129.60	\$5,324.00
336	040.000.5351.00	Metilfenidato. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de metilfenidato 10 mg Envase con 30 Comprimidos. MARCA: TRADEA	\$23.44	1200	3000	\$28,128.00	\$70,320.00
340	040.000.2652.00	Biperideno. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de biperideno 2 mg Envase con 50 Tabletetas MARCA: KINEX	\$33.09	7	17	\$231.63	\$562.53
363	010.000.5365.00	Topiramato. Tableta Cada Tableta contiene: Topiramato 25 mg Envase con 60 Tabletetas. MARCA: ANEPIGRAN	\$24.48	40	100	\$979.20	\$2,448.00



SALUD

SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

CONTRATO NÚM. SS-SAP-LPIAE-26-2020

Table with 8 columns: ID, Clave, Descripción, Precio Unitario, Cantidad, Cantidad Max, Monto Min, Monto Max. Rows include items like Trihexifenidil, Metilfenidato, Valproato de magnesio, Atomoxetina, and Topiramato.

\$2,213,276.23 \$5,532,605.70

Table titled 'CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL IZTAPALAPA' with 8 columns: Partida, Clave, Descripción, Precio Unitario, Cantidad Min, Cantidad Max, Monto Min, Monto Max. Rows include Carbamazepina, Clonazepam, and Metilfenidato.



SALUD

SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

CONTRATO NÚM. SS-SAP-LPIAE-26-2020

Table with 8 columns: Partida, Clave, Descripción, Precio Unitario, Cantidad Min, Cantidad Max, Monto Min, Monto Max. Rows include items like Metilfenidato, Oxcarbazepina, Valproato de magnesio, and Atomoxetina.

\$254,475.85 \$635,940.59

Table titled 'CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL CUAUHTÉMOC' with 8 columns: Partida, Clave, Descripción, Precio Unitario, Cantidad Min, Cantidad Max, Monto Min, Monto Max. Rows include Clonazepam and Metilfenidato.



SALUD

SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

CONTRATO NÚM. SS-SAP-LPIAE-26-2020

422	040.000.4470.01	Metilfenidato. Tableta de Liberación Prolongada Cada Tableta de Liberación Prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg Envase con 30 Tabletas de Liberación Prolongada MARCA: TRADEA LP	\$383.92	98	245	\$37,624.16	\$94,060.40
49	010.000.2622.00	Valproato de magnesio. Tableta con cubierta u capa entérica o tableta de liberación retardada. Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 700 mg equivalente a 185.6 mg de ácido valproico ó Valproato de magnesio 200 mg Envase con 40 tabletas. MARCA: CRIAM	\$24.14	1438	3596	\$34,713.32	\$86,807.44

\$237,101.28 \$599,182.34

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ" (HPFBA):

Niño Jesús No. 2, esq. Av. San Buenaventura, Colonia Tlalpan, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14000, Ciudad de México. El horario de recepción será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (Días hábiles).

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL "DR. JUAN N. NAVARRO" (HPIJNN):

Avenida San Buenaventura No. 86, Colonia Belisario Domínguez, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México. El horario de recepción será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (Días hábiles).

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "DR. SAMUEL RAMÍREZ MORENO" (HPSRM):

Autopista México-Puebla No. 83, Colonia Ampliación Santa. Catarina, Municipio Valle De Chalco Solidaridad, C. P. 56619, Estado de México. El horario de recepción será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (Días hábiles).

CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL "CUAUHTÉMOC":

Calle Dr. Enrique González Martínez No. 131, Colonia Santa María la Ribera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06400, Ciudad de México. El horario de recepción será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (Días hábiles).

CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL "ZACATENCO":

Huánaco No. 323 Esquina Ticomán, Colonia Residencial Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07360, Ciudad de México. El horario de recepción será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (Días hábiles).

CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL "IZTAPALAPA":

Guerra de Reforma Esquina Eje 5 Sur, Col. Leyes de Reforma 3ra. Secc., Demarcación Territorial Iztapalapa, Código Postal 09310, Ciudad de México. El horario de recepción será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (Días hábiles).

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



32

SALUD

SERVICIOS DE ATENCIÓN
PSIQUIÁTRICA

CONTRATO NÚM.
SS-SAP-LPIAE-26-2020

Hoja de firmas del "Anexo Técnico de la Adquisición de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020"



PSICOFARMA, S.A. DE C.V.

POR LAS ÁREAS REQUERENTES DE "LOS
SAP"

POR LOS ADMINISTRADORES DEL
CONTRATO DE "LOS SAP"

DRA. ROSA MARÍA OSIRIS PAZARÁN
DIRECTORA DEL HOSPITAL
PSIQUIÁTRICO "FRAY BERNARDINO
ÁLVAREZ"

MTRA. NORMA LETICIA HERNÁNDEZ.
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "FRAY
BERNARDINO ÁLVAREZ".

DR. EDUARDO ARROYO GARCÍA.
DIRECTOR DEL HOSPITAL
PSIQUIÁTRICO INFANTIL
"DR. JUAN N. NAVARRO".

C.P. DAVID RICO OLVERA.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL
"DR. JUAN N. NAVARRO".

DR. CESAR J. BAÑUELOS ARZAC.
DIRECTOR DEL HOSPITAL
PSIQUIÁTRICO "DR. SAMUEL RAMÍREZ
MORENO".

LIC. ALEJANDRO VILLALBA AGUILAR.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
"DR. SAMUEL RAMÍREZ MORENO".



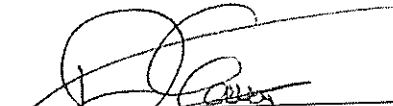
SALUD

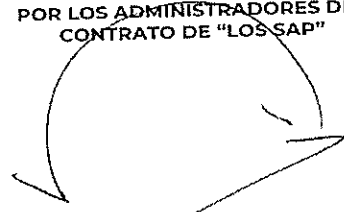
SERVICIOS DE ATENCIÓN
PSIQUIÁTRICA

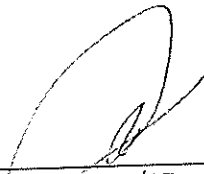
CONTRATO NÚM.
SS-SAP-LPIAE-26-2020


POR LAS ÁREAS REQUERENTES DE "LOS
SAP"

POR LOS ADMINISTRADORES DEL
CONTRATO DE "LOS SAP"



DR. ROGELIO GALLEGOS CÁZARES,
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL
CENTRO COMUNITARIO DE SALUD
MENTAL CUAUHTÉMOC.



LIC. VERÓNICA CÁRIÑO LÓPEZ,
ADMINISTRADORA DEL CENTRO
COMUNITARIO DE SALUD MENTAL
CUAUHTÉMOC


DR. HUMBERTO RICO DÍAZ,
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL
CENTRO COMUNITARIO DE SALUD
MENTAL "ZACATENCO".


LIC. MIGUEL DARÍO GUTIÉRREZ ROJAS,
ADMINISTRADOR DEL CENTRO
COMUNITARIO DE SALUD MENTAL
"ZACATENCO".

y


DR. HÉCTOR RODRÍGUEZ JUÁREZ,
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL
CENTRO COMUNITARIO DE SALUD
MENTAL "IZTAPALAPA".


C. LUCÍA BLANCAS CORTÉS,
ADMINISTRADORA DEL CENTRO
COMUNITARIO DE SALUD MENTAL
"IZTAPALAPA".

B

Las firmas y antefirmas que anteceden, forman parte integrante del Anexo Técnico del Contrato número SS-SAP-LPIAE-26-2020, para la adquisición de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020, derivado del procedimiento de contratación consolidada de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019

P

Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 73, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 88, 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio para acreditar que respecto a las partidas 49, 102, 150, 152, 287, 327, 336, 340, 363, 377 y 627, desde el ocho de enero de dos mil veinte, fue formalizado el instrumento contractual respectivo entre la empresa



321

325

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-005/2020

PSICOFARMA, S.A. DE C.V., y los Servicios de Atención Psiquiátrica, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, sin perderse de vista que al obrar la firma del representante legal, implica su consentimiento expreso respecto del cumplimiento de la obligación de formalizar el contrato respectivo. -----

Por lo anterior en lo referente a las partidas 5, 121, 145, 478, 492 y 618, así como 49, 102, 150, 152, 287, 327, 336, 340, 363, 377 y 627, que le fueron adjudicadas a la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, en el fallo emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, referente a la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019**, resultan infundados los argumentos de la inconforme, toda vez que los contratos fueron formalizados debidamente. -----

Ahora bien, en lo que respecta a las partidas 20, 30, 78, 105, 123, 125, 128, 164, 274, 320, 346, 387, 390, 435, 443, 450, 484 y 570, aduce la inconforme que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, incurrió en actos y omisiones que impidieron la formalización del contrato, sin embargo, tal afirmación por sí misma es insuficiente, para demostrar sus afirmaciones pues no especifica cuales fueron esos actos u omisiones en que incurrió esta unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Salud, de quien no debe soslayarse actuó únicamente como área contratante y en apoyo a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales De Salud y Hospitales de Alta Especialidad en la Secretaría de Salud quien actuó como consolidadora de las necesidades de salud en la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019** y no como autoridad convocante, ya que como tal fungía la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo que el artículo 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que la inconformidad se podrá promover contra "Los actos y omisiones **por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato...**", siendo omiso el inconforme en señalar tales circunstancias. -----

Ahora bien, el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que: "Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública...". -----

En este sentido, en el fallo emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, referente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-006000993-E4-2019**, se precisó lo siguiente: -----

"(...)

ACTA DE FALLO

Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica
No. LA-006000993-E4-2019
"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020"

En la Ciudad de México, a las 13:00 horas del día 24 de diciembre de 2019, en la sala 8, piso 7, ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México, C.P. 11410, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyas nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006000993-E4-2019, relativa a la "Contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio fiscal 2020", en términos de lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis, fracción I, 37 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la LAASP; así como, lo estipulado en el numeral 3.11 Acto de Fallo y firma del contrato de la Convocatoria del procedimiento en comento.

(...)



III. Una vez realizada la evaluación económica de las propuestas solventes técnica, administrativa y legal, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 Bis, fracción II, 37, fracción IV, 39 de la LAASSP y 59 del RLAASSP, numerales 2.8 Modalidad de Contratación y 2.9 Forma de Adjudicación de la Convocatoria, reglas para la aplicación en el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los bienes de importación, de los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, y para el caso de las partidas bajo la modalidad de OSD, con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 26 Bis fracción II, penúltimo párrafo del artículo 28 y 35 último párrafo de la LAASSP, así como el Capítulo IV, Numeral Séptimo, Fracción II de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010 se determina adjudicar conforme al detalle que muestra en el **Anexo 4** de la presente acta.

Lo anterior, en virtud de que dichas propuestas resultaron solventes, garantizando el cumplimiento de las obligaciones respectivas, considerando que de esta forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado.

(...)

V. Con fundamento en el artículo 37 fracción V de la LAASSP, se informa a los licitantes adjudicados que a través de la persona que cuente con facultades para este efecto, deberá presentarse a firmar el contrato correspondiente dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de notificación de este fallo, en un horario de 9 a 18 horas, en los domicilios que se indican a continuación

AREA TÉCNICA	DOMICILIOS DE FORMALIZACIÓN
SECRETARÍA DE MARINA	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 861, colonia los Cipreses, Coyoacán Ciudad de México
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	Calle Durango 291, Piso 10, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México
SECRETARÍA DE SALUD	Avenida Marina Nacional, número 60, Piso 11, Colonia Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Calleson Via San Fernando, número 12, colonia Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpa, 3 piso
Petróleos Mexicanos	Edificio Jose Colomo, Avenida Marina Nacional número 162, Colonia Anahuac Primera Sección, C.P. 113000, Ciudad de México
Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlalpana, 4 piso, Alcaldía Miguel Hidalgo.
Comisión Nacional de Protección Social en Salud	Gustavo E. Campa, No 54, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón.
CCINNSHAE	Avenida Marina Nacional Número 60, Piso 12, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

(...)"

De la imagen reproducida, se advierte que el acto de fallo correspondiente a la Licitación número **LA-006000993-E4-2019**, celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, señaló que los licitantes adjudicados tenían la obligación de presentarse dentro de los 15 días naturales a la fecha de notificación del fallo en los domicilios indicados para la firma del contrato, con fundamento en el artículo 37, fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

(...)"

En este sentido en el fallo de la licitación pública que nos ocupa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se precisó el domicilio al cual debían acudir las empresas adjudicadas a formalizar el contrato dentro de los quince días, sin advertir esta autoridad que la inconforme acudiera a cumplir con tal circunstancia, tan es así que no expresa argumentos a este respecto. -----

En efecto, de lo argumentado expuestos por la inconforme y de las constancias que obran en autos no se advierte tal cumplimiento por parte de la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, pues omite señalar con precisión el día y hora cuando se presentó en los domicilios señalados para la formalización de los contratos, ante qué autoridad en específico y de qué forma esta se negó o se



impidió su formalización, a fin de que esta autoridad pueda advertir si se actualiza lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo por el cual, al no exponer razonadamente el acto u omisión de una autoridad en particular que le impidieron la formalización, lo procedente es declarar inoperantes sus argumentos por ambiguos y superficiales, máxime que como se acreditó con antelación, en los autos del expediente en que se actúa obran copias certificadas de contratos celebrados entre la hoy inconforme y la Secretaría de Salud, a través del Hospital de la Mujer y los Servicios de Atención Psiquiátrica. -----

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia 1a./J. 81/2002, sustentada por la Primera de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 61, con número de registro 185425, del tenor literal siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse."

De igual forma, robustece lo previamente expuesto, la Jurisprudencia I.4o.A. J/48, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2121, con número de registro 173593, que reza: ---

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

Ahora bien, como ya se señaló la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, (autoridad precisada como responsable en la inconformidad de mérito) participó en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, como área contratante y no como autoridad técnica, requirente o convocante, de ahí que no le correspondiera realizar la desagregación de los insumos requeridos por cada hospital, y al ser una



contratación consolidada, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, era responsabilidad de cada uno de los hospitales formalizar los contratos específicos relacionados con las partidas 20, 30, 78, 105, 123, 125, 128, 164, 274, 320, 346, 387, 390, 435, 443, 450, 484, 570 y 627, conforme a sus propias necesidades.

En este sentido, la demanda desagregada, misma que obra en autos del expediente en que se actúa, contiene la información que se reproduce en seguida:

“CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL CUAUHTÉMOC, CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL IZTAPALAPA”

ANEXO SECCION DE RESPONSA POR PARTIDAS

Table with columns for ANEXO, PARTIDA, DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, VALOR TOTAL, and columns for various centers (CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL CUAUHTÉMOC, etc.).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

ANEXO DEMANDA # 005/2020 DE RESPONSABILIDADES

ANEXO

Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, Hospital de Especialidades Pediátricas

Código: 3800

31091.00

76,393.00

7,597.00

18,672.00

107.00

266.00

Table with columns: Unidad, Descripción, Cantidad, Valor Unitario, Valor Total, and various financial codes. It lists items for the 'Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, Hospital de Especialidades Pediátricas'.

"CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL ZACATENCO, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS"

ANEXO

Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, Hospital de Especialidades Pediátricas

Código: 3800

31091.00

76,393.00

7,597.00

18,672.00

107.00

266.00

Table with columns: Unidad, Descripción, Cantidad, Valor Unitario, Valor Total, and various financial codes. It lists items for the 'Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, Hospital de Especialidades Pediátricas'.



Table with columns for entity name, amount, and various codes. Includes rows for entities like 'SECRETARÍA DE SALUD' and 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA'.

"HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, HOSPITAL GENERAL DR.MANUEL GEA GONZÁLEZ"

Detailed table for Hospital General de México and Hospital General Dr. Manuel GEA González, listing various medical services and their associated costs.



Table with columns: CATEGORÍA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, MONEDA, VALOR UNITARIO, VALOR TOTAL, and various sub-totals. Includes detailed descriptions of pharmaceutical products like 'Pantoprazol sódico' and 'Clonazepam'.

"HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO"

Table with columns: CATEGORÍA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, MONEDA, VALOR UNITARIO, VALOR TOTAL, and various sub-totals. Includes detailed descriptions of pharmaceutical products like 'Paracetamol' and 'Clonazepam'.

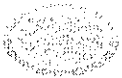


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

Table with columns: ANEXO, Clave, 38.00, 1093.00, 74,332.00, 2378.00, 7,099.00, 13,433.00, 4,810.00. Rows list various pharmaceutical products like 'Tabletas de Paracetamol', 'Tabletas de Ibuprofeno', etc., with their respective quantities and prices.

"HOSPITAL PSIQUIATRICO DR. JUAN N. NAVARRO, HOSPITAL PSIQUIATRICO DR. SAMUEL RAMÍREZ ROMERO"

Table with columns: ANEXO, Clave, 38.00, 3189.00, 74,332.00, 2,878.00, 7,099.00, 13,433.00, 4,810.00. Rows list pharmaceutical products like 'Tabletas de Clonazepam', 'Tabletas de Valproato de Sodio', etc., with their respective quantities and prices.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-005/2020

339

Clave: 3800

CICLO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	RESPONSABILIDADES			
							11/01/2017 - 10/31/2017	11/01/2017 - 10/31/2017	11/01/2017 - 10/31/2017	11/01/2017 - 10/31/2017
Unidad Fuente	UN PROCEBARMA, S.A. DE C.V.		278	\$ 21.82	6065.960.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	294.00		
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		227	\$ 55.50	12600.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	457.00	2.00	8.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		227	\$ 52.76	11976.552.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	72.00	6.00	72.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		107	\$ 32.92	3521.124.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	60.00	3.00	3.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		326	\$ 89.20	29079.200.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	7442.00	10.00	2.30
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		229	\$ 42.50	9732.500.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	7591.00	10.00	20.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		326	\$ 55.50	18103.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	497.00	6.00	70.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		308	\$ 35.82	11032.656.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	81.00	6.00	6.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		263	\$ 49.77	13091.541.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	2.153.00	10.00	20.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		327	\$ 32.25	10546.775.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	258.00	6.00	18.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		307	\$ 41.90	12861.300.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	487.00	10.00	10.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		190	\$ 24.25	4607.500.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	20.00	3.00	6.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		443	\$ 29.41	13009.463.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	2.23	6.00	6.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		443	\$ 29.41	13009.463.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	115.00	12.00	12.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		443	\$ 29.41	13009.463.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	115.00	12.00	12.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		476	\$ 59.21	28184.076.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	347.00	6.00	6.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		483	\$ 67.42	32563.766.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	3.00	6.00	6.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		522	\$ 131.95	68970.510.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	42.00	102.00	10.00
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		520	\$ 27.00	14040.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	10.00	10.00	10.00

"HOSPITAL PSIQUIATRICO FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ, HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD CIUDAD SALUD"

Clave: 3800

CICLO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	RESPONSABILIDADES			
							11/01/2017 - 10/31/2017	11/01/2017 - 10/31/2017	11/01/2017 - 10/31/2017	11/01/2017 - 10/31/2017
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		5	\$ 3.12	15.600.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	3.12	3.12	3.12
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		20	\$ 2.10	42.000.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	2.10	2.10	2.10
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		50	\$ 8.10	405.000.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	8.10	8.10	8.10
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		82	\$ 24.81	2038.562.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	24.81	24.81	24.81
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		53	\$ 24.81	1314.924.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	24.81	24.81	24.81
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		28	\$ 13.11	367.080.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	13.11	13.11	13.11
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		223	\$ 17.44	3888.132.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	17.44	17.44	17.44
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		209	\$ 18.21	3806.019.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	18.21	18.21	18.21
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		309	\$ 6.42	1983.858.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	6.42	6.42	6.42
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		423	\$ 8.31	3529.733.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	8.31	8.31	8.31
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		521	\$ 27.41	14299.551.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	27.41	27.41	27.41
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		125	\$ 25.33	3166.250.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	25.33	25.33	25.33
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		128	\$ 25.33	3242.224.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	25.33	25.33	25.33
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		185	\$ 33.81	6254.985.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	33.81	33.81	33.81
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		150	\$ 44.57	6685.575.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	44.57	44.57	44.57
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		170	\$ 42.78	7272.600.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	42.78	42.78	42.78
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		142	\$ 61.67	8758.134.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	61.67	61.67	61.67
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		152	\$ 63.90	9712.800.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	63.90	63.90	63.90
Unidad Fuente	UNA FARMAS, S.A. DE C.V.		151	\$ 62.24	9498.224.000.00	Tabletas de liberación prolongada 125 mg con 30 tabletas.	100.00	62.24	62.24	62.24



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

Table with columns: AÑO, CLASE, DESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, MONEDA, CANTIDAD, VALOR, and various financial columns. Rows include items like 'Materiales de consumo para el laboratorio', 'Materiales de consumo para el laboratorio', etc.

"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD OAXACA"

Table with columns: AÑO, CLASE, DESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, MONEDA, CANTIDAD, VALOR, and various financial columns. Rows include items like 'Materiales de consumo para el laboratorio', 'Materiales de consumo para el laboratorio', etc.



ANEXO 1

Cheque: 58.00

UNIDAD	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD				VALOR			
							YHSSA01343	YHSSA01343	OCSA007441	OCSA007442	YHSSA01343	YHSSA01343	OCSA007441	OCSA007442
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	218	\$ 21.48	4682.40	127.00	275.00	200	163						
Unidad Destino	80% PROGRAMAS SA DE CV	218	\$ 34.35	7488.30	167.00	45.00	100	163						
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	107	\$ 37.26	3990.66	45.00	10.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	107	\$ 11.50	1230.70	222.00	5.00	200	160						
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	116	\$ 320.70	37199.81	2450.00	7.44	200	160						
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	110	\$ 313.80	34518.00	2860.00	7.09	200	160						
Unidad Fuente	80% LABORATORIOS SA DE CV	322	\$ 55.55	17887.10	325.00	10.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	
Unidad Fuente	20% LABORATORIOS SA DE CV	314	\$ 50.63	15900.00	60.00	2.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	160	\$ 185.40	29664.00	315.00	11.00	200	160						
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	370	\$ 104.80	38776.00	490.00	10.00	200	160						
Unidad Fuente	80% LABORATORIOS SA DE CV	347	\$ 41.40	14370.60	41.00	1.00								
Unidad Fuente	20% LABORATORIOS SA DE CV	317	\$ 51.80	16500.60	10.00	0.30								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	190	\$ 28.40	5396.00	2.00	0.00	200	160						
Unidad Fuente	80% PROGRAMAS SA DE CV	318	\$ 19.40	6188.40	5.00	0.10								
Unidad Fuente	20% LABORATORIOS SA DE CV	312	\$ 19.00	5952.00	5.00	0.10								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	176	\$ 408.10	71845.60	180.00	6.00	200	160						
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	168	\$ 47.60	7977.60	220.00	0.80	200	160						
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	112	\$ 391.30	43821.60	42.00	1.00	200	160						
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	370	\$ 81.50	30155.00	470.00	1.80								

"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO, HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD EN CD VICTORIA BICENTENARIO 2010"

ANEXO 1

Cheque: 38.00

UNIDAD	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD				VALOR			
							YHSSA01343	YHSSA01343	OCSA007441	OCSA007442	YHSSA01343	YHSSA01343	OCSA007441	OCSA007442
Unidad Fuente	80% PROGRAMAS SA DE CV	5	\$ 1.10	5.50	0.00	0.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	20	\$ 1.70	34.00	0.00	0.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	30	\$ 4.10	123.00	0.00	0.00								
Unidad Fuente	80% PROGRAMAS SA DE CV	40	\$ 24.30	972.00	0.00	0.00								
Unidad Fuente	20% LABORATORIOS SA DE CV	30	\$ 24.70	741.00	0.00	0.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	15	\$ 73.10	1096.50	0.00	0.00								
Unidad Fuente	80% LABORATORIOS SA DE CV	107	\$ 42.60	4555.80	0.00	0.00								
Unidad Fuente	20% PROGRAMAS SA DE CV	107	\$ 44.30	4730.10	0.00	0.00								
Unidad Fuente	100% LABORATORIOS SA DE CV	105	\$ 6.40	672.00	0.00	0.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	125	\$ 6.40	800.00	0.00	0.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	127	\$ 27.40	3479.80	0.00	0.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	125	\$ 15.20	1899.60	0.00	0.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	129	\$ 15.10	1947.90	0.00	0.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	132	\$ 27.40	3616.80	0.00	0.00								
Unidad Fuente	80% LABORATORIOS SA DE CV	130	\$ 26.70	3471.00	0.00	0.00								
Unidad Fuente	20% LABORATORIOS SA DE CV	130	\$ 26.70	3471.00	0.00	0.00								
Unidad Fuente	80% LABORATORIOS SA DE CV	132	\$ 15.20	2006.40	0.00	0.00								
Unidad Fuente	20% LABORATORIOS SA DE CV	132	\$ 15.20	2006.40	0.00	0.00								
Unidad Fuente	100% PROGRAMAS SA DE CV	114	\$ 131.40	14973.60	0.00	0.00								

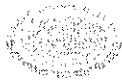


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

Table with columns: ANEXO, Criterio, 24.00, 31091.00, 74331.00, 437.00, 1579.00, 1311.00, 15100, 1500. Rows include items like 'FARMACIA S.A. DE C.V.' with various quantities and descriptions.

"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD IXTAPALUCA, INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA"

Table with columns: ANEXO, Criterio, 24.00, 31091.00, 74331.00, 437.00, 1579.00, 1311.00, 15100, 1500. Rows include items like 'FARMACIA S.A. DE C.V.' with various quantities and descriptions.



33

Table with columns: ANEXO, CATEGORIA, DESCRIPCION, CLASIFICACION, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, VALOR TOTAL, and various sub-totals. It lists various pharmaceutical products and their costs.

"INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN"

Table with columns: ANEXO, CATEGORIA, DESCRIPCION, CLASIFICACION, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, VALOR TOTAL, and various sub-totals. It lists various pharmaceutical products and their costs for the Instituto Nacional de Cardiología.



Table with columns for ANEXO, CLAVE, and various numerical data points. It lists items like 'PROGRAMA S.A. DE V.' with associated costs and quantities.

"INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS, INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELAZCO SUÁREZ"

Table with columns for ANEXO, CLAVE, and various numerical data points. It lists items like 'PROGRAMA S.A. DE V.' with associated costs and quantities.

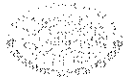


Table with columns: ANEXO, DESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, CLASE, MONEDA, VALOR, DESCRIPCIÓN DEL HECHO, MONEDA, VALOR, and various control codes (DFSA000026, etc.).

"INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

Table with columns: ANEXO, DESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, CLASE, MONEDA, VALOR, DESCRIPCIÓN DEL HECHO, MONEDA, VALOR, and various control codes (DFSA000026, etc.).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-005/2020

Table with columns for ANEXO, CLAVE, and various financial codes (1109300, 7432200, etc.). Rows list different entities and their associated financial data.

“INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑÍZ, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN”

Table with columns for ANEXO, CLAVE, and various financial codes (1109300, 7432200, etc.). Rows list different entities and their associated financial data.



Table with columns for entity name, amount, and description of goods/services. Includes rows for various pharmaceutical products like 'INFLUENZA A H1N1', 'DIFTERIA', etc.

Documentales públicas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 73, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 93 fracciones II y VII, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de las cuales se advierte con claridad que en la demanda desagregada se señaló con precisión las cantidades de los insumos médicos contemplados en las partidas, respecto de cada Instituto Nacional de Salud y Hospital Regional de Alta Especialidad, los cuales son organismos descentralizados de la Secretaría de Salud.

Es importante señalar que el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público precisa que en las contrataciones consolidadas cada dependencia o entidad será responsable por separado de formalizar sus propios contratos, en este sentido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado señaló que cada entidad sería la encargada de formalizar los contratos, en virtud de que a dicha Dirección General, sólo correspondía la contratación relacionada con los Hospitales de la Mujer, Juárez Centro y Nacional Homeopático, siendo el primer nosocomio el único requirente de insumos, del cual se formalizó debidamente el contrato.

Al tratarse de una contratación consolidada, las entidades que participaron en la misma, tanto los Institutos Nacionales de Salud, como los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, son entidades sectorizadas a la Secretaría de Salud, que gozan de autonomía técnica, operativa y administrativa.

Cobra aplicación al respecto el siguiente criterio jurisprudencial 2a. XLII/2013 (10a.), correspondiente a la Décima Época, emitida por la Segunda Sala de la Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro XX, mayo de 2013, Tomo I, página 987, con registro digital 2003677:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. ENTRE ELLOS NO EXISTE UNA RELACIÓN DE JERARQUÍA DIRECTA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha



determinado que los organismos descentralizados, ubicados dentro de la administración pública paraestatal, fuera de la administración pública centralizada, **son entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.** Asimismo, ha sostenido que dichas entidades paraestatales, para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas, **gozan de autonomía de gestión,** además cuentan con una administración a cargo de un órgano de gobierno, el cual debe expedir el estatuto orgánico, y de un director general, quien tiene la representación legal del organismo, siendo así que, **como entidad con personalidad jurídica propia,** es diversa a la atinente al "Presidente", "Presidente de la República", "Ejecutivo Federal" o "Poder Ejecutivo de la Unión", que si bien tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa del Estado Mexicano en el orden federal, interviniendo junto con sus dependencias, estableciendo políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y objetivos, lo cierto es que **sus relaciones con los organismos descentralizados están sujetas a lo que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales** (reglamentaria del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y a sus disposiciones reglamentarias y específicas de la materia. Por consiguiente, dada su autonomía jerárquica, los organismos descentralizados no están subordinados al Presidente de la República, pues éste ejerce sólo un control de manera mediata e indirecta, en tanto que la relación de jerarquía directa en la administración pública paraestatal no existe con el Poder Ejecutivo.

Amparo directo en revisión 3345/2012. Sindicato Mexicano de Electricistas y otros. 30 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

En ese entendido, los organismos descentralizados son considerados un tipo de organización administrativa indirecta, la cual tiene como función realizar actividades para el bien común del Estado en el sector para el cual se crean, siendo el caso específico el sector Salud, contando con características específicas como la de **tener personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones,** ya que son creados a partir de una ley o decreto y son órganos facultados por la ley para gozar de autonomía en sus funciones y decisiones, siendo una pieza fundamental para garantizar el estado de derecho, cualquiera que sea la estructura legal que adopten contando con un régimen jurídico especial, es decir, se vuelven responsables de las decisiones y obligaciones que asuman para la realización de su objeto, de conformidad con los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 11, 14 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como los artículos 1, 3, 5, 10 y 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que para pronta referencia se insertan a continuación: -----

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos.

Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTICULO 20.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 11.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.



ARTICULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
II. La prestación de un servicio público o social; o
III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular los programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

"ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.

ARTÍCULO 3. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, se aplicarán para los Institutos Nacionales de Salud en lo que no se contraponga con esta ley, particularmente, en lo que se refiere al fortalecimiento de su autonomía técnica, operativa y administrativa.

ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

- I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;
- II. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para los padecimientos cardiovasculares;
- III. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición;
- IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, para los padecimientos del aparato respiratorio
- IV Bis. Instituto Nacional de Geriátría, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor;



- V. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, para las afecciones del sistema nervioso;
- V bis.- Instituto Nacional de Medicina Genómica, para la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre del genoma humano;
- VI. Instituto Nacional de Pediatría, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia;
- VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;
- VIII. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para la psiquiatría y la salud mental;
- VIII Bis. Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra;
- IX. Instituto Nacional de Salud Pública, para la investigación y enseñanza en salud pública;
- X. Hospital Infantil de México Federico Gómez, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, y
- XI. Los demás que en el futuro sean creados por ley o decreto del Congreso de la Unión, con las características que se establecen en la fracción III, del artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Los Institutos Nacionales de Salud gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de esta ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

ARTÍCULO 19. Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- ...

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

- ... VII. Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)"

De la interpretación armónica de los citados preceptos se desprende que los organismos descentralizados de la Secretaría de Salud, como son los Institutos Nacionales de Salud y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, como entidades paraestatales, cuentan con un Director General que tiene entre otras facultades la de celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes a su objeto, como lo prevé el artículo 19 de la Ley de Institutos Nacionales de Salud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, se tiene que los Organismos Descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud son los siguientes:

- ❖ Instituto Nacional de Cancerología



- ❖ Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
- ❖ Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
- ❖ Instituto Nacional de Pediatría
- ❖ Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
- ❖ Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz,
- ❖ Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra
- ❖ Hospital Infantil de México Federico Gómez

Asimismo, por Decreto Presidencial se crearon las siguientes entidades: - - - - -

- ❖ Hospital General Dr. Manuel Gea González, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, así como modificado por diverso Decreto de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.
- ❖ Hospital General de México, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.
- ❖ Hospital Juárez de México, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil cinco.
- ❖ Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil seis, el cual cuenta con:
 - Hospital de Especialidades Pediátricas
 - Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud
- ❖ Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación veintinueve de noviembre de dos mil seis.
- ❖ Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil seis.
- ❖ Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil seis.
- ❖ Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria Bicentenario 2010, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil nueve.
- ❖ Hospital Regional de Alta Especialidad Ixtapaluca, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de junio de dos mil doce.

Robusteciendo lo referido supra líneas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Salud, al momento de emitir su informe circunstanciado refirió de manera textual lo siguiente: "...cada Unidad Hospitalaria o Instituto; ... **realmente serán los facultados para elaborar y formalizar sus propios contratos/pedidos** de acuerdo a la demanda desagregada que conformo la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales De Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE)" (Sic), haciendo énfasis en que dichos Institutos se encuentran facultados legal y administrativamente para celebrar por separado los contratos pendientes de formalización, adicional a que cuentan con la figura jerárquica para lograr la formalización de dichos contratos, esto es en relación al artículo 19 de la Ley de Institutos Nacionales de Salud en correlación con el artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.- - - - -

Ahora bien, en relación a la desagregación de la demanda correspondiente a los demás nosocomios, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud, hizo del conocimiento al representante legal de la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, mediante correo electrónico de diecisiete de marzo de dos mil veinte, enviado por personal



adscrito a dicha Comisión Coordinadora, el diverso ventasgobierno@psicofarma.com.mx, bajo el título "Notificación de demanda desagregada", proporcionándole a la empresa, lo siguiente: - - - - -

Francisco Alfredo Rodríguez Cruz

De: Francisco Alfredo Rodríguez Cruz
Enviado el: martes, 17 de marzo de 2020 03:12 p.m.
Para: 'ventasgobierno@psicofarma.com.mx'
Asunto: Notificación de demanda desagregada

Lic. [Redacted]
Representante Legal de Psicofarma, S.A de C.V.
Presente

Por este conducto, me permito informarle que la demanda desagregada correspondiente a la CCINSHAE de la Licitación Pública E4 se encuentra a su disposición, por lo que agradeceré puede acudir a las oficinas de esta Comisión Coordinadora para que lo sea entregado.

Saludos cordiales.

SALUD
Francisco Alfredo Rodríguez Cruz
Representante Legal de Psicofarma, S.A de C.V.

Vertical stamp: RECEBIDO COMISION COORDINADORA

(...)"

Siendo así que, se llevó a cabo la formalización relacionada con el Hospital de la Mujer, el cual es el único nosocomio que presenta demanda para los insumos de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, del cual la Dirección General de referencia era responsable de su formalización, de lo cual obra constancia de su celebración, por lo que corresponde a las partidas 5, 12, 145, 478, 492 y 618, mediante pedido número 2020-010-LA-006000993-E4-IM, así mismo con agregado el contrato formalizado con la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V. y los Servicios de Atención Psiquiátrica de la Secretaría de Salud, número SS-SAP-LPIAE-26-2020, en lo relativo a las partidas 49, 102, 150, 125, 287, 327, 336, 340, 363, 377 y 627, en lo que corresponde a la demanda de insumos restantes relacionados con las partidas 20, 30, 78, 105, 123, 125, 128, 164, 274, 320, 346, 387, 390, 435, 443, 450, 484, 570, según la demanda desagregada corresponde a los siguientes nosocomios: Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa, Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, Hospital de Especialidades Pediátricas, Hospital General de México, Hospital General Dr. Manuel Gea González, Hospital Infantil de México Federico Gómez, Hospital Juárez De México, Hospital Psiquiátrico Dr. Juan N. Navarro, Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Romero, Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, Hospital Regional de Alta Especialidad Oaxaca, Hospital Regional de Alta Especialidad Del Bajío, Hospital Regional de Alta Especialidad en Cd Victoria Bicentenario 2010, Hospital Regional de Alta Especialidad Ixtapaluca, Instituto Nacional de Cancerología, Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velazco Suárez, Instituto Nacional de Pediatría, Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa De Los Reyes, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón De La Fuente Muñiz, Instituto Nacional de Rehabilitación. - - - - -

Motivo por el cual esta Titularidad arguye que, no existen argumentos suficientes que demuestren actos u omisiones por parte de la convocante en los términos establecidos en el artículo 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en dónde se pueda concluir que impidieron la formalización de dichos contratos, ya que en todo caso, los licitantes adjudicados debieron en principio acudir a los domicilios que para tal efecto se señalaron en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019 para la contratación consolidada de medicamentos y bienes terapéuticos para el ejercicio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-005/2020

fiscal 2020, con la finalidad de formalizar los contratos respectivos, sin embargo, del motivo de inconformidad que se estudia, no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar con relación a dicho tema, así como tampoco hace mención específica de la negativa de las Autoridades a formalizar los instrumentos, siendo que en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se obliga tanto a la dependencia o entidad como a la persona a quien se haya adjudicado**, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, situación que en la especie la empresa inconforme no acreditó haber cumplido, resultando infundados los actos y omisiones imputados a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud. -----

En razón de lo anterior, esta autoridad arriba a la determinación que la inconforme no logró demostrar que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, o autoridades de la Dependencias Centralizadas de la Secretaría de Salud incurrieran en actos u omisiones que impidieron la formalización de los contratos, máxime que los Hospitales e Institutos relacionados con las partidas adjudicadas a la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**, cuentan de manera individual con la naturaleza jurídica y las atribuciones suficientes y necesarias para llevar a cabo la formalización de sus propios contratos. -----

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción II, 11, 15, 65, fracción V, 69, fracciones I, inciso d) y III, 72, 73, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C; 95, párrafo segundo; 99, fracción I, punto 10 y 101 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Cuarto Transitorio del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del día seis de abril de la presente anualidad; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; es procedente resolver y al efecto se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. - La empresa inconforme no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón. -----

SEGUNDO. - Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los Considerandos II y III de esta resolución y con base en lo establecido en los artículos 73, fracción VI y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundado el motivo de inconformidad formulado por la empresa **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.** -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa inconforme, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuentan con los plazos de quince y treinta días hábiles, respectivamente, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al inconforme y a la convocante, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

QUINTO. - Una vez hecho lo anterior, regístrese en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC) y en su momento archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Maestro Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

VHRM/MCCD